

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA****ÁREA:** BLOQUE VMM 4-1**CONTRATISTA:** ECOPETROL S.A.**FECHA DE FIRMA:** 18 DE ENERO DE 2022

Los contratantes, a saber:

Por una parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante **ANH**, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por el Decreto Ley 1760 de junio 26 de 2003, y modificada su naturaleza jurídica por el Decreto 4137 de 2011, desarrollado por el Decreto 714 de 2012; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.; representada legalmente por José Armando Zamora Reyes, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.303.017 expedida en Bogotá D.C., cargo para el cual fue designado mediante Decreto 378 del 11 de marzo del año 2020, del que tomó posesión el 12 de marzo de 2020, según consta en Acta de Posesión No. 018 de 2020; debidamente facultado para celebrar este negocio jurídico por los numerales 1, 3 y 17 del artículo 9 del Decreto 714 de 2012, y de la otra **ECOPETROL S.A.** entidad descentralizada del orden nacional, organizada por la Ley 1118 de 2006 como Sociedad de Economía Mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, regida de acuerdo con sus estatutos contenidos de manera integral en Escritura Pública No. 5314 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría Segunda de Bogotá, modificada por la Escritura Pública No. 560 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 46 de Bogotá, la Escritura Pública No. 666 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá, la Escritura Pública No. 685 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 20 de Bogotá, Escritura Pública No. 888 del 28 de mayo de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá, todo lo cual consta en Escritura Publica No. 6527 del 8 de junio de 2020 y la Escritura Pública No. 10976 del 21 de mayo de 2021 ambas otorgadas en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en adelante **El CONTRATISTA**, representada por Nicolás Azcuénaga Ramírez, de nacionalidad Colombiana, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.947.103 expedida en Bogotá, debidamente autorizado(a) para suscribir este negocio jurídico, en condición de Apoderado General en su carácter de Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de **ECOPETROL S.A**, celebran el presente **Contrato de Evaluación Técnica denominado VMM-4-1**, contenido en las estipulaciones que se consignan más adelante junto con los ocho Anexos que hacen parte integral del presente Contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera: Que en sesión del 1° de febrero de 2019, según consta en Acta No. 2, el Consejo Directivo de la ANH impartió autorización para iniciar el Procedimiento Competitivo Abierto de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas denominado “Proceso Permanente de Asignación de Áreas”, y delegó

en el Presidente de la Entidad la facultad para expedir los Términos de Referencia Definitivos del Proceso, incluidas las Minutas de Contrato de Evaluación Técnica, TEA, Continental y Costa Afuera, y la delimitación de las Áreas por asignar en desarrollo de dicho Procedimiento de Selección, que se llevó a cabo en el Anexo A de los citados Términos de Referencia.

Segunda: Que con sujeción al artículo 38.1 del Acuerdo 2 de 2017, mediante Resolución No 36 de 5 de febrero del 2019, se ordenó la apertura del referido "Proceso Permanente de Asignación de Áreas".

Tercera: Que con fundamento en lo dispuesto en los Acuerdos 6 y 9 de 2021, expedidos por el Consejo Directivo de la ANH, se adelantó el Ciclo Cuarto del "Proceso Permanente de Asignación de Áreas" denominado "Ronda Colombia 2021", para lo cual se expidió, entre otras, la, modificando los Términos de Referencia Definitivos y sus Anexos.

Cuarta: Que, surtidas todas las actuaciones correspondientes al citado Procedimiento de Selección, conforme a las reglas de los Términos de Referencia, por Resolución No. 20919 de 2021, se asignó el Área **VMM-4-1**, en función de su naturaleza y localización geográfica; Madura o de acuerdo con las características geológicas y la información técnica disponible sobre el subsuelo de la Cuenca Sedimentaria Valle Medio del Magdalena en la que se ubica, a ECOPETROL S.A. mediante el Contrato de Evaluación Técnica, TEA, correspondiente. Resolución que fue notificada en los términos de los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Declaraciones de EL CONTRATISTA

1. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni sus integrantes (contratista plural) se encuentran incurso en causal alguna de incompatibilidad o de inhabilidad para celebrar el presente contrato.
2. Que EL CONTRATISTA y sus integrantes (contratista plural), han acreditado que tienen y se obligan a mantener la Capacidad Jurídica, Económico Financiera, la competencia Técnica y Operacional, Medio Ambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial y las habilidades profesionales necesarias para ejecutar las actividades de que trata este contrato.
3. Las compañías que conforman EL CONTRATISTA son solidariamente responsables por el cumplimiento total del presente contrato frente a la ANH y Terceros.
4. Como condición resolutoria del presente contrato, EL CONTRATISTA (o las compañías que lo integran -contratista plural), se obliga a constituir sucursal debidamente establecida en Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., dentro del Mes siguiente a la fecha de firma del presente contrato, salvo que se trate de una sociedad colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá.
5. La ANH y EL CONTRATISTA acuerdan celebrar el presente Contrato de Evaluación Técnica, TEA, en virtud del cual este adquiere el derecho exclusivo a realizar estudios de Evaluación Técnica en el Área Asignada, a sus únicos costo y riesgo, destinados a analizar su prospectividad, a cambio del pago del Derecho Económico por Concepto de Canon Superficial por Uso del Subsuelo y Agotamiento del

Recurso, así como del compromiso de entregar una Participación en la Producción y las demás retribuciones económicas aplicables, en el evento de que todo o parte del Área se someta a la celebración y ejecución posterior de un Contrato de Exploración y Producción, E&P, en ejercicio del Derecho de Conversión. Todo lo anterior en los términos de presente Contrato, y los establecidos en los Anexos A – Área Contratada, B – Condiciones Generales, C – Derechos Económicos, D – Programa en Beneficio de las Comunidades; E – Garantías; F – Programa de Evaluación Técnica; G – Fase Preliminar, y H – Definiciones, los cuales hacen parte integrante de este negocio jurídico.

El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las Partes. Los avisos y comunicaciones entre las Partes serán enviados a los representantes de las mismas, al domicilio.

Para todos los efectos, las Partes acuerdan expresamente como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

Para cualquier propósito relacionado con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, las comunicaciones, notificaciones y, en general, toda correspondencia que se crucen las Partes debe ser remitida por escrito y en medio magnético, de ser requerido por la ANH, a las siguientes direcciones:

ANH: Agencia Nacional de Hidrocarburos
Avenida Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2
Bogotá, Distrito Capital
Teléfonos: (601) 593-17-17
Fax: (601) 593-17-18
Correo Electrónico: correspondenciaanh@anh.gov.co

CONTRATISTA: Ecopetrol S.A.
Nicolás Azcuénaga Ramírez
Apoderado General
Dirección: Carrera 13 No. 36-24 Piso 12
Ciudad Bogotá D.C.
Teléfono: (601) 2344000
Correo electrónico: nicolas.azcuenaga@ecopetrol.com.co

Cualquier modificación en estas direcciones debe ser comunicada por escrito a la otra Parte. Dicha comunicación solamente surtirá efectos transcurridos tres (3) Días Calendario, contados a partir de su radicación en la sede de la ANH o en las oficinas de EL CONTRATISTA. Hasta esa fecha, cualquier comunicación enviada a la dirección consignada en este Contrato, se entenderá recibida por la otra Parte el día de recepción.

Toda comunicación de EL CONTRATISTA a la ANH debe ser suscrita por representante legal o convencional, o por mandatario o apoderado, debidamente constituido y facultado. El CONTRATISTA declara y garantiza que toda solicitud, petición y/o comunicación que cumpla esta formalidad se entiende

hecha por persona con plenas capacidades y facultades para representarlo y comprometerlo, sin limitaciones.

Cualquier cambio en la persona del representante o del domicilio arriba indicado deberá ser informado oficialmente a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la fecha del registro en la Cámara de Comercio.

Las comunicaciones entre las Partes en relación con este contrato se surten al recibo de la Parte a quien fueron dirigidas en los domicilios arriba indicados y en cualquier caso cuando hayan sido entregados en el domicilio para notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil ventidos (2022), en dos (2) originales.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



José Armando Zamora Reyes
PRESIDENTE *JAR*

DM
Diego Mesa de Mesa
Ministro

ECOPETROL S.A.



Nicolás Azcuénaga Ramírez
APODERADO GENERAL

ANEXOS DEL CONTRATO:

- ANEXO A: Área Contratada
- ANEXO B: Condiciones Generales
- ANEXO C: Derechos Económicos
- ANEXO D: Programa en Beneficio de las Comunidades - PBC
- ANEXO E: Garantías
- ANEXO F: Programa de Evaluación Técnica
- ANEXO G: Fase Preliminar
- ANEXO H: Definiciones

Paul
HL

ANEXO A**ÁREA CONTRATADA****ANEXO AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE
"VMM 4-1"**

El área total comprendida dentro del bloque descrito a continuación es de treinta y seis mil ochocientos setenta y tres (36.873) hectáreas, con cinco mil seiscientos veintisiete (5.627) metros cuadrados aproximadamente. El bloque se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Aguachica, Río de Oro y San Martín en el departamento de Cesar y Ocaña en el departamento de Norte de Santander. La información cartográfica fue tomada del Mapa político de Colombia, archivo digital del I.G.A.C, a escala 1:500.000. Esta área se describe a continuación y como aparece en el mapa que se adjunta como anexo "B", que forma parte de este contrato, así como los cuadros correspondientes. Se ha tomado como punto de referencia el Vértice Geodésico 20614036 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyas coordenadas planas GAUSS con origen Central, datum MAGNA-SIRGAS son: N:1.403.860,348 metros, E:1.060.106,224 metros, las cuales corresponden a las coordenadas geográficas datum MAGNA-SIRGAS Latitud 8° 14' 51,893" al Norte del Ecuador, Longitud 73° 31' 55,081" al Oeste de Greenwich.

PUNTO A:

Del vértice geodésico, se continúa con rumbo N 61° 47' 2,424" E, por una distancia de 531,991 metros hasta llegar al punto A, cuyas coordenadas son N: 1.404.111,872 metros, E: 1.060.575,000 metros.

PUNTO B:

De dicho vértice, se continúa con rumbo NORTE, por una distancia de 4.271,038 metros hasta llegar al punto B, cuyas coordenadas son N: 1.408.382,910 metros, E: 1.060.575,000 metros.

PUNTO C:

De dicho vértice, se continúa con rumbo OESTE, por una distancia de 3.235,010 metros hasta llegar al punto C, cuyas coordenadas son N: 1.408.382,910 metros, E: 1.057.339,990 metros.

PUNTO D:

De dicho vértice, se continúa con rumbo NORTE, por una distancia de 4.935,140 metros hasta llegar al punto D, cuyas coordenadas son N: 1.413.318,050 metros, E: 1.057.339,990 metros. La línea formada por los vértices "A-B-C-D" colinda en toda su extensión con el bloque VMM 1 operado por la compañía WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S.

PUNTO E:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 53' 14,06" E, por una distancia de 10.864,413 metros hasta llegar al punto E, cuyas coordenadas son N: 1.413.339,432 metros, E: 1.068.204,382 metros. La línea formada por los vértices "D-E" colinda en toda su extensión con el área disponible VMM 1-1.

PUNTO F:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 5' 24,673" E, por una distancia de 9.218,063 metros hasta llegar al punto F, cuyas coordenadas son N: 1.404.121,380 metros, E: 1.068.218,892 metros.

PUNTO G:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 54' 34,977" E, por una distancia de 4.590,911 metros hasta llegar al punto G, cuyas coordenadas son N: 1.404.128,614 metros, E: 1.072.809,797 metros.

PUNTO H:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 5' 32,824" E, por una distancia de 27.637,910 metros hasta llegar al punto H, cuyas coordenadas son N: 1.376.490,740 metros, E: 1.072.854,393 metros. La línea formada por los vértices "E-F-G-H" colinda en toda su extensión con área disponible.

PUNTO I:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 51' 25,04" W, por una distancia de 12.451,454 metros hasta llegar al punto I, cuyas coordenadas son N: 1.376.459,654 metros, E: 1.060.402,978 metros. La línea formada por los vértices "H-I" colinda en toda su extensión con el área disponible VMM 4-2.

PUNTO J:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 8° 39' 59,323" W, por una distancia de 7.606,651 metros hasta llegar al punto J, cuyas coordenadas son N: 1.383.979,454 metros, E: 1.059.256,789 metros. La línea formada por los vértices "I-J" colinda en toda su extensión con el bloque TISQUIRAMA operado por la compañía ECOPETROL S.A.

PUNTO K:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 6° 5' 4,417" E, por una distancia de 4.279,940 metros hasta llegar al punto K, cuyas coordenadas son N: 1.388.235,283 metros, E: 1.059.710,446 metros. La línea formada por los vértices "J-K" colinda en toda su extensión con el bloque TISQUIRAMA A-B operado por la compañía ECOPETROL S.A.

PUNTO L:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 59' 51,537" E, por una distancia de 4.551,902 metros hasta llegar al punto L, cuyas coordenadas son N: 1.388.235,470 metros, E: 1.064.262,347 metros.

PUNTO M:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 9° 56' 7,756" E, por una distancia de 11.313,390 metros hasta llegar al punto M, cuyas coordenadas son N: 1.399.379,190 metros, E: 1.066.214,351 metros.

PUNTO N:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 85° 26' 3,732" W, por una distancia de 2.588,057 metros hasta llegar al punto N, cuyas coordenadas son N: 1.399.585,201 metros, E: 1.063.634,506 metros. La línea formada por los vértices "K-L-M-N" colinda en toda su extensión con el bloque MIDAS operado por la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC.

PUNTO O:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 4' 58,335" W, por una distancia de 4.529,179 metros hasta llegar al punto O, cuyas coordenadas son N: 1.404.114,376 metros, E: 1.063.627,955 metros.

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 57' 10,814" W, por una distancia de 3.052,956 metros hasta llegar al punto A, punto de partida y cierre de la alinderación. La línea formada por los vértices "N-O-A" colinda en toda su extensión con el bloque VMM 2 operado por la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC y con el bloque VMM 2 ADICIONAL operado por la compañía CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD.

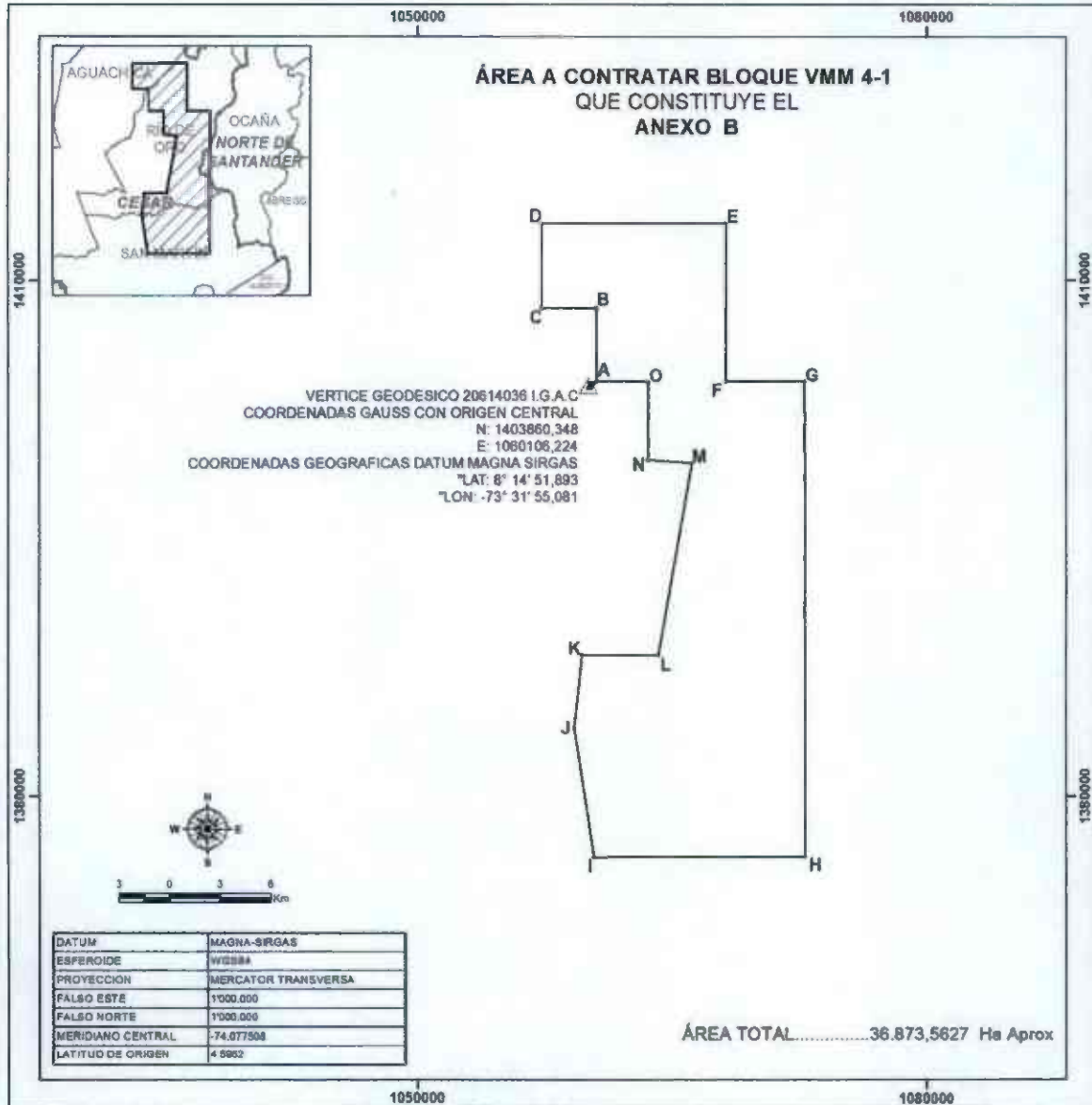
Handwritten signature

**CÁLCULO DE ÁREA, RUMBOS Y DISTANCIAS A PARTIR DE COORDENADAS GAUSS
ORIGEN CENTRAL, DATUM MAGNA-SIRGAS
TABLA DE DATOS Y RESULTADOS PARA EL ÁREA A CONTRATAR BLOQUE VMM 4-1**
Jurisdicciones municipales de San Alberto y San Martín en el departamento de Cesar y La Esperanza
en el departamento de Norte de Santander

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	RUMBOS
	NORTE	ESTE		
VERT	1.403.860,348	1.060.106,224		
			531,991	N 61° 47' 2,424" E
A	1.404.111,872	1.060.575,000		
			4.271,038	NORTE
B	1.408.382,910	1.060.575,000		
			3.235,010	OESTE
C	1.408.382,910	1.057.339,990		
			4.935,140	NORTE
D	1.413.318,050	1.057.339,990		
			10.864,413	N 89° 53' 14,06" E
E	1.413.339,432	1.068.204,382		
			9.218,063	S 0° 5' 24,673" E
F	1.404.121,380	1.068.218,892		
			4.590,911	N 89° 54' 34,977" E
G	1.404.128,614	1.072.809,797		
			27.637,910	S 0° 5' 32,824" E
H	1.376.490,740	1.072.854,393		
			12.451,454	S 89° 51' 25,04" W
I	1.376.459,654	1.060.402,978		
			7.606,651	N 8° 39' 59,323" W
J	1.383.979,454	1.059.256,789		
			4.279,940	N 6° 5' 4,417" E
K	1.388.235,283	1.059.710,446		
			4.551,902	N 89° 59' 51,537" E
L	1.388.235,470	1.064.262,347		
			11.313,390	N 9° 56' 7,756" E
M	1.399.379,190	1.066.214,351		
			2.588,057	N 85° 28' 3,732" W
N	1.399.585,201	1.063.634,506		
			4.529,179	N 0° 4' 58,335" W
O	1.404.114,376	1.063.627,955		
			3.052,956	S 89° 57' 10,814" W
A	1.404.111,872	1.060.575,000		

ÁREA TOTAL: 36.873,5627 Has Aprox.

ANEXO B



Handwritten signature

ANEXO B
CONDICIONES GENERALES
CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA 4-1

CONTENIDO

CAPITULO I. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN	2
CAPÍTULO II. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES.....	6
CAPÍTULO III. DERECHO DE CONVERSIÓN	8
CAPÍTULO IV. DERECHOS CONTRACTUALES DE LA ANH	9
CAPÍTULO V. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.....	10
CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD, INDEMNIDAD, GARANTÍAS Y SEGUROS	12
CAPÍTULO VII. DEVOLUCIÓN DE ÁREAS	15
CAPÍTULO VIII. VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.....	16
CAPÍTULO IX. MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CONDICIONES RESOLUTORIAS, INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS.....	17
CAPÍTULO X. TERMINACIÓN	20
CAPÍTULO XI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	23
CAPÍTULO XII. ASPECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES	27
CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES VARIAS.....	28



CAPITULO I. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

1. Objeto: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA adquiere el derecho exclusivo para realizar estudios de Evaluación Técnica en un Área determinada, destinados a analizar su prospectividad, a sus únicos costo y riesgo, y conforme a los Programas de Evaluación Técnica Mínimo y Adicional pactados, a cambio del pago del Derecho Económico por Concepto de Canon Superficial por Uso del Subsuelo y Agotamiento del Recurso, así como del compromiso de entregar una Participación en la Producción y las demás retribuciones económicas aplicables, en el evento de que todo o parte del Área se someta a la celebración y ejecución posterior de un Contrato de Exploración y Producción, E&P, en ejercicio del derecho de conversión. En consecuencia, el presente contrato no otorga a su titular derechos de Producción de los Hidrocarburos que pudieran existir en el Área Contratada.

2. Alcance: EL CONTRATISTA, en ejercicio de ese derecho y en cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, adelantará las actividades y operaciones respectivas, en su nombre y a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades u Operaciones de Evaluación Técnica dentro del Área Contratada.

Si durante el Período de Evaluación Técnica EL CONTRATISTA concluye que en el Área Contratada existe prospectividad para Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, EL CONTRATISTA debe informarlo así por escrito a la ANH, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que concluya tal prospectividad, y acompañar los estudios que soporten sus conclusiones.

La asignación del Área y la celebración de este contrato no impide que la ANH desarrolle directamente labores destinadas a obtener información geológica técnica adicional.

3. Área Contratada: Comprende la superficie continental que determina el o los Bloques del subsuelo en los cuales se otorgan a EL CONTRATISTA derechos exclusivos, con estricta sujeción al alcance del contrato, alínderada en el Anexo A. El Área Contratada se reducirá gradualmente de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VII "Devolución de Áreas".

3.1. Restricciones: Si con posterioridad a la celebración del presente contrato, una o más porciones del Área Contratada es o son restringida(s) o limitada(s) por disposición normativa de obligatorio acatamiento que así lo imponga, o por la pretensión de título de propiedad sobre los Hidrocarburos provenientes del subsuelo de la misma, a favor de terceros, mediante determinación adoptada por sentencia judicial ejecutoriada, EL CONTRATISTA se obliga irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al presente contrato. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos.

Las limitaciones de que trata la presente Cláusula pueden surgir, entre otras razones, por la existencia de zonas comprendidas en el Sistema de Parques Nacionales y Regionales Naturales, de Ecosistemas

Estratégicos, superficies reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad competente, o porque sobre el Área Contratada se extiendan zonas con las mismas o similares características y limitaciones posteriores a la firma del presente contrato.

Cuando la ANH conozca cualquier pretensión de propiedad privada de los Hidrocarburos del subsuelo dentro del Área Contratada, le dará el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones legales.

3.2. EL CONTRATISTA podrá realizar las Operaciones de Evaluación Técnica en el Área Contratada mediante el uso de las técnicas permitidas por el ordenamiento jurídico y sujeto a las capacidades que haya acreditado para la suscripción del contrato.

4. Exclusión de evaluación sobre otros recursos naturales: Los derechos otorgados en este contrato se refieren en forma exclusiva a la Evaluación Técnica relacionada con los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se encuentren dentro del Área Contratada, y, por consiguiente, no se extenderán a algún otro recurso natural que pueda existir en dicha Área.

Si todo o parte del Área Contratada corresponde a superficies sobre las cuales existan títulos mineros y/o proyectos de generación de energía eléctrica renovable, de manera que se presente superposición parcial o total de actividades en materia de Hidrocarburos, minería y/o generación de energía, deben aplicarse las reglas y los procedimientos previstos en la normatividad vigente.

5. Término de Vigencia y periodos contractuales

5.1 Vigencia. El presente contrato se extiende desde su suscripción y culmina con la liquidación definitiva de los derechos, obligaciones y compromisos recíprocos, salvo aquellos que por su naturaleza se extienden más allá, conforme a la ley y a los términos de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

5.2 Fase Preliminar. Tiene duración de hasta doce (12) Meses, contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato y hasta la Fecha Efectiva, prorrogable por términos consecutivos de seis (6) Meses en los términos del Anexo G.

5.3 Periodo de Evaluación Técnica: Será de veinticuatro (24) Meses, tratándose de Áreas Continentales, o de treinta y seis (36) Meses, tratándose de Áreas Costa Afuera, contados a partir de la Fecha Efectiva.

5.3.1 Programa de Evaluación Técnica: Durante el Período de Evaluación Técnica, EL CONTRATISTA debe ejecutar las actividades y los trabajos del Programa de Evaluación Técnica correspondiente, con arreglo a lo estipulado en el Anexo F del presente contrato.

La inexecución del Programa de Evaluación Técnica constituye incumplimiento grave del presente contrato y dará lugar a las indemnizaciones y multas a que se refiere el capítulo IX del presente contrato,

Handwritten signature/initials

así como a la ejecución de la garantía de cumplimiento establecida en el artículo 25 y el Anexo E del mismo.

5.3.1.1. Modificaciones al Programa de Evaluación Técnica: Se rigen por las siguientes estipulaciones:

Cualquier modificación que EL CONTRATISTA proyecte introducir en el Programa de Evaluación Técnica debe ser previamente autorizada por la ANH, que verificará que los cambios propuestos no comporten desmejora cuantitativa o cualitativa de las actividades inicialmente previstas ni de las ofrecidas, se justifiquen técnicamente, y que la respectiva inversión sea equivalente o superior a la de la o las labores que pretendan sustituirse.

Con el fin de obtener la autorización de la ANH para llevar a cabo cualquier ajuste, es preciso someter previamente a la Entidad propuesta escrita de modificación, debidamente sustentada desde el punto de vista técnico, operativo y económico y con la correspondiente valoración, adecuadamente soportada. La ANH dispone de treinta (30) Días Calendario para pronunciarse, vencidos los cuales sin que se haya comunicado respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido improbadada.

5.3.1.2. Actividades Suplementarias al Programa de Evaluación Técnica: En el evento de que el Contratista tenga interés en desarrollar Actividades Suplementarias en el Área Asignada, debe solicitar autorización previa de la ANH, mediante la presentación de escrito acompañado de la información técnica debidamente soportada de las que proyecta acometer.

La Entidad dispone de treinta (30) Días Calendario para pronunciarse sobre la solicitud de autorización, vencidos los cuales sin que se haya comunicado respuesta, aquella se entenderá aprobada.

5.3.2 Prórroga del Período de Evaluación Técnica: Previa solicitud de El CONTRATISTA, la ANH está facultada para prorrogar el término del Período de Evaluación Técnica, hasta que finalicen las actividades de perforación, pruebas y completamiento de Pozos Estratigráficos, los ensayos de "Piston Core", el mapeo de anomalías hidrocarburíferas y/o la adquisición de programas sísmicos, y su correspondiente procesamiento e interpretación, siempre que se hayan cumplido las siguientes condiciones concurrentes:

- a) Que las actividades mencionadas formen parte del Programa de Evaluación Técnica y se hayan iniciado por lo menos un (1) Mes antes de la fecha de terminación del Período de Evaluación Técnica.
- b) Que EL CONTRATISTA haya ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades.
- c) Que, no obstante la diligencia aplicada para la ejecución de las mismas, EL CONTRATISTA estime razonablemente que el tiempo restante es insuficiente para concluir las, y
- d) Que se extiendan proporcionalmente las garantías que respalden el cumplimiento de las obligaciones, la ejecución de las actividades y la realización de las inversiones correspondientes al Programa de Evaluación Técnica, la de obligaciones laborales y el seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Handwritten signature

Con la solicitud de extensión, EL CONTRATISTA debe someter a la ANH los documentos en los que se fundamenta su petición, acompañados de un cronograma de actividades que asegure la finalización de los trabajos en tiempo razonable.

Las solicitudes deben formularse con antelación no inferior a quince (15) Días Calendario respecto de la fecha de terminación del Período de Evaluación Técnica.

La prórroga de las garantías y del seguro, conforme a los requisitos estipulados en el Anexo E del Contrato, debe ser sometida a la ANH, dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la aprobación de la correspondiente extensión.

Para la aplicación de lo dispuesto en esta Cláusula debe entenderse que las Operaciones de Exploración sísmica inician con el registro continuo, y la perforación de pozos con taladro, cuando inicia su funcionamiento y se haya avanzado un pie en profundidad.

5.3.3 Derecho de Renuncia en el Periodo de Evaluación Técnica: Durante el Período de Evaluación Técnica, EL CONTRATISTA tiene potestad para renunciar al negocio jurídico, siempre que haya dado cumplimiento satisfactorio a las obligaciones y compromisos de su resorte, incluida la ejecución de las actividades inherentes al Programa de Evaluación Técnica Mínimo de que se trate, y por lo menos al cincuenta por ciento (50%) de las que integran el Programa de Evaluación Técnica Adicional.

No obstante la renuncia, una vez iniciados, los Pozos Estratigráficos deben ejecutarse integralmente, salvo lo previsto en el Artículo 34 del Acuerdo 02 de 2017 y sus modificaciones. De lo contrario, procede el reconocimiento y pago del monto total del pozo correspondiente, valorado conforme al Cuadro del párrafo segundo del Artículo 33 del mismo Acuerdo y sus modificaciones.

De no encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones, y para aceptar la renuncia, EL CONTRATISTA asume el deber de pagar a la ANH el monto equivalente a las Actividades no ejecutadas o Remanentes del Programa de Evaluación Técnica Mínimo y al porcentaje no ejecutado de las que componen el Programa Adicional, valoradas de acuerdo con los puntajes del Cuadro del párrafo segundo del citado Artículo 33.

La realización de actividades de Evaluación Técnica o Exploratorias en Áreas Libres o Reservadas de Interés de la ANH habilita al Contratista para participar en el Proceso de Asignación de Áreas, en los términos previstos para el primer oferente en los Procesos Competitivos Permanentes, a que hace referencia el Artículo 38.1 del Acuerdo 02 de 2017 y sus modificaciones.

Para el efecto, junto con la comunicación de renuncia, se debe presentar solicitud escrita de autorización, debidamente motivada.

De aceptarla, las dos (2) Partes han de acordar el Programa de Evaluación Técnica o Exploratorio por desarrollar, el plazo de ejecución correspondiente, al tiempo que suscribir los acuerdos modificatorios del negocio jurídico Receptor a que haya lugar.

CAPÍTULO II. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

6. Autonomía: EL CONTRATISTA tendrá el control de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para una técnica, eficiente y económica Evaluación Técnica del Área Contratada. EL CONTRATISTA planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. EL CONTRATISTA podrá desarrollar las actividades directamente o a través de subcontratistas.

Parágrafo 1: La autonomía de EL CONTRATISTA, de que trata esta cláusula, no obsta para que las autoridades legítimamente constituidas, incluida la ANH, ejerzan plenamente sus facultades legales y reglamentarias en todos los asuntos de su competencia, que en ninguna forma quedan limitados por virtud del presente contrato.

Ninguna autorización de la ANH ni los pronunciamientos que emita en desarrollo del presente contrato o de sus atribuciones legales, exime de responsabilidad a EL CONTRATISTA, ni altera la autonomía con la que ha de cumplir sus obligaciones y ejecutar las prestaciones a su cargo.

Parágrafo 2: Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista debe someter a la ANH Plan de Evaluación Técnica, en cuyo texto se describa la forma como se propone cumplir las obligaciones derivadas Programa de Evaluación Técnica.

El Plan de Evaluación Técnica debe sujetarse al ordenamiento superior, en especial, a las Resoluciones 18 1495 de 2009, 9 0341 de 2014 y 40295 DE 2020, del Ministerio de Minas y Energía, o a las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen, y ser consistente con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

7. Operador: Cuando EL CONTRATISTA esté conformado por dos o más empresas, se indicará cuál de ellas actuará como Operador. El Operador deberá ser previamente aprobado por la ANH. Para todos los efectos, El Operador asume la representación del Contratista ante la ANH.

Cuando se requiera más de dos Operadores diferentes al mismo tiempo en este contrato, se requerirá la aprobación previa, expresa y escrita por parte de la ANH.

8. Operador Designado: Sin perjuicio de que pueda ejercer la operación directamente, EL CONTRATISTA podrá contratar a un tercero para que actúe como Operador Designado siempre y cuando demuestre Capacidad Jurídica y Técnica y Operacional, de conformidad con el Reglamento de contratación de la ANH. El tercero designado por EL CONTRATISTA como Operador no podrá actuar como tal mientras la ANH no lo haya autorizado.

Cuando el Operador Designado decida renunciar, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo a la ANH con una anticipación no menor de noventa (90) Días Calendario.

Cuando en cualquiera de las cláusulas de este contrato se haga referencia al Operador se entenderá que se trata indistintamente de Operador y/o Operador Designado.

Parágrafo 1: Lo dispuesto en esta cláusula no excluye la posibilidad de subcontratar servicios con terceros en concordancia con lo dispuesto en la cláusula 10 de este contrato.

Parágrafo 2: Cuando la ANH tenga conocimiento de que el Operador o el Operador Designado ha asumido conductas negligentes o contrarias a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo en relación con el cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato, dará aviso de ello a EL CONTRATISTA, quien dispondrá de un término de noventa (90) Días Calendario contados a partir del requerimiento para adoptar los correctivos del caso. Si vencido el mencionado término persiste el comportamiento mencionado, la ANH exigirá a EL CONTRATISTA el cambio de Operador. Si dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a esta última exigencia EL CONTRATISTA no ha cambiado de Operador, esta circunstancia será causal de incumplimiento del presente contrato.

Parágrafo 3: La cesión del control y/o de las responsabilidades propias e inherentes a la operación a un tercero diferente al Operador sin que se encuentre aceptado explícitamente por la ANH será causal de terminación del contrato por incumplimiento, según lo establece la cláusula 35.

9. Obtención de Permisos: EL CONTRATISTA está obligado a obtener, por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del presente contrato.

10. Subcontratistas: Con excepción de todas aquellas funciones y responsabilidades inherentes a la condición de Operador, que no pueden ser subcontratadas ni total ni parcialmente en ninguna oportunidad a lo largo de la ejecución contractual, para el desarrollo de actividades, labores o prestaciones determinadas o con el fin de satisfacer compromisos y responsabilidades específicos, vinculados a dicha ejecución, con plena observancia del ordenamiento superior aplicable a la materia de que se trate y por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA, pueden celebrarse subcontratos de todo orden con personas naturales y/o jurídicas tanto en el país como en el exterior, en materia de obras, bienes y servicios, así como consultorías o asesorías, siempre que aquellas dispongan de capacidad y experiencia comprobados en el desarrollo del objeto correspondiente.

Para tal efecto, se consideran funciones y responsabilidades inherentes al Operador, las de dirección, conducción, manejo y liderazgo de las Operaciones de Evaluación Técnica y Abandono, así como la representación de EL CONTRATISTA ante la ANH.

El Operador, llevará una relación actualizada de los contratos de obras, servicios y suministros con la especificación y detalle del nombre completo o razón social del nombre del proveedor, contratista o subcontratista, objeto, plazo y valor y la pondrá a disposición de la ANH cuando así lo solicite. La ANH se reserva la facultad de solicitar información incorporada al registro.

Handwritten signature

EL CONTRATISTA asume plena, total y exclusiva responsabilidad por concepto de la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los negocios jurídicos que emprenda para contar o disponer de obras, bienes y servicios requeridos para la ejecución contractual, o para asumir el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, así como de eventuales reclamaciones o procesos judiciales por diferencias o incumplimientos, sin que la ANH asuma compromiso, obligación o responsabilidad alguna por ninguno de los anteriores conceptos, ya que entre ella y los subcontratistas, así como los empleados, trabajadores o contratistas de los mismos, no existe ni se genera vínculo o relación de ninguna naturaleza.

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA exigir a sus subcontratistas las garantías y seguros que amparen el cumplimiento de sus obligaciones y eventos de responsabilidad civil extracontractual. La ANH podrá solicitar al CONTRATISTA la presentación a la Entidad de los certificados de paz y salvo respecto de los subcontratos celebrados, ejecutados y liquidados.

Parágrafo. La circunstancia de que alguna o algunas de las actividades inherentes a la ejecución contractual se confíe a terceros, no libera a EL CONTRATISTA de responsabilidad porque las mismas se desarrollen y lleven a cabo en forma oportuna, eficaz y eficiente, con sujeción al régimen jurídico, a las estipulaciones contractuales y a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, de manera que aquel responde directamente ante la ANH y la mantendrá indemne por todas las consecuencias y efectos de las actuaciones y las omisiones suyas, de sus proveedores y subcontratistas, y por las de los empleados y trabajadores tanto a su servicio, como al de estos últimos.

11. Daños y pérdidas de los activos: Todos los costos y/o gastos necesarios para reemplazar o reparar daños o pérdidas de bienes o equipos ocurridos por fuego, inundaciones, tormentas, accidentes u otros hechos similares serán a riesgo y a cargo de EL CONTRATISTA, el cual informará a la ANH sobre las pérdidas o daños sucedidos a la mayor brevedad posible después de ocurrido el hecho.

CAPÍTULO III. DERECHO DE CONVERSIÓN

12. Derecho de Conversión. En cualquier momento durante el Período de Evaluación Técnica, EL CONTRATISTA podrá presentar a la ANH Propuesta de Contratación sobre toda o una parte del Área de Evaluación Técnica, con sujeción a la minuta de Contrato de Exploración y Producción, E&P, Continental o Costa Afuera vigente al momento de celebración del presente negocio jurídico, según sea el caso.

Las Partes de común acuerdo podrán convenir someterse a la minuta vigente en la fecha en que se pacte la correspondiente conversión, en lugar de someterse a las minutas señaladas en el párrafo anterior.

La Propuesta de Contratación debe contener, según sea el caso:

- a. Tratándose de Propuesta de Contratación para celebrar Contrato de Exploración y Producción, E&P, Continental: La delimitación e identificación del Área o la porción del Área Asignada en Evaluación Técnica respecto de la cual se somete a la ANH Propuesta de Contratación, con el

ofrecimiento del pago de un Valor Económico de Exclusividad igual o mayor al exigido por la ANH en el Anexo B de los Términos de Referencia del Procedimiento Competitivo de Selección que dio lugar a la adjudicación del presente contrato, y definido de acuerdo con la Cuenca Sedimentaria a la que pertenezca el Área sobre la que se pretenden ejecutar las Operaciones de Exploración, y subsecuente, Explotación.

- b. Tratándose de Propuesta de Contratación para celebrar Contrato de Exploración y Producción, E&P, Costa Afuera: La delimitación e identificación del Área o la porción del Área Asignada en Evaluación Técnica respecto de la cual se somete a la ANH Propuesta de Contratación, con el ofrecimiento de un Programa Exploratorio definido considerando lo dispuesto en el Anexo B de los Términos de Referencia del Procedimiento Competitivo de Selección que dio lugar a la adjudicación del presente Contrato, y definido de acuerdo con la Cuenca Sedimentaria a la que pertenezca el Área sobre la que se pretenden ejecutar las Operaciones de Exploración y, subsecuente, Explotación.

Dicha Propuesta se integrará con el Porcentaje de Participación en la Producción (X%) ofrecido por EL CONTRATISTA, en la oferta presentada a la ANH para la adjudicación del presente Contrato de Evaluación Técnica, TEA.

En caso de suscribirse un Contrato de Exploración y Producción, E&P, con EL CONTRATISTA, el Área objeto de ese contrato quedará excluida del Área en Evaluación Técnica, lo cual se formalizará mediante acuerdo modificatorio del Anexo A, suscrito por las Partes.

CAPÍTULO IV. DERECHOS CONTRACTUALES DE LA ANH

13. Derechos Económicos: Por concepto de la asignación del Área materia del presente contrato y de los derechos que se otorgan a EL CONTRATISTA con motivo de su celebración y ejecución, se causa el Derecho que se relaciona en la presente cláusula y se detalla en el Anexo C.

Los Derechos Económicos a que se refiere esta cláusula corresponden en lo pertinente, a los descritos en el Acuerdo 2 de 2017, "Reglamento de Asignación de Áreas para Exploración y Producción de Hidrocarburos", tal como se describen a continuación. Las eventuales modificaciones, sustituciones o derogatorias del mencionado Reglamento, no alterarán las estipulaciones aquí convenidas.

14. Por concepto del Canon Superficial por Uso del Subsuelo y Agotamiento del Recurso. Con arreglo al Artículo 82.2 del Acuerdo 2 de 2017 y al Anexo C del presente contrato.

15. Aplicación de disposiciones reglamentarias. Se aplican a los Derechos Económicos en favor de la ANH por concepto de la asignación del Área y de la celebración y ejecución del presente Contrato, los artículos 87, sobre actualización de tarifas; 88, en materia de intereses de mora; 90, en materia de formatos, y 91, sobre verificación y compensaciones, todos del Acuerdo 2 de 2017, Reglamento de Asignación de Áreas para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Handwritten signature/initials

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

16. Entrega de información técnica: El CONTRATISTA debe mantener oportuna y permanentemente informada a la ANH acerca del progreso y de los resultados de las Operaciones de Evaluación Técnica y Abandono; de la ejecución de la o las Consultas Previas y la obtención y cumplimiento de las licencias y permisos ambientales; sobre los trabajos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales renovables; respecto de la aplicación de los Programas en Beneficio de las Comunidades-PBC-, y, en general, acerca del cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo y la ejecución del o de los cronogramas.

Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras estipulaciones de este Contrato, debe someter a la Entidad, en condición de Contratante, en la medida en que la misma sea obtenida y, en todo caso, antes de la fecha de vencimiento del término del Período de Evaluación Técnica, toda la información de carácter científico, técnico y medioambiental, y de desarrollo de los Programas en Beneficio de las Comunidades, obtenida en cumplimiento del presente negocio jurídico. Dicha información deberá ser entregada al Servicio Geológico Colombiano, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Entrega de Información Técnica vigente, o a quien la ANH disponga para efectos de custodia y conservación. Igualmente, EL CONTRATISTA tiene la obligación de hacer entrega oportuna y completa de los informes exigidos por los reglamentos técnicos en materia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, y el presente contrato y sus Anexos, incluidos el Informe Técnico Semestral (IES) y el Informe Técnico Anual (ITA).

La entrega de esta información ha de llevarse a cabo con estricta sujeción al Manual de Entrega de Información Técnica vigente en la oportunidad de iniciar el Período de Evaluación Técnica durante el cual se ejecutó la correspondiente actividad. Para la fecha de publicación de los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas que dio lugar a la adjudicación del presente Contrato, dicho Manual está contenido en la Resolución ANH No. 183 de 13 de marzo de 2013 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

17. Confidencialidad: A menos que se indique de otra manera en este contrato, todos los datos, información técnica, información comercial y los productos obtenidos o desarrollados como resultado de la ejecución contractual, incluida la correspondiente a las interpretaciones basadas en los datos obtenidos como resultado de las Operaciones de Evaluación Técnica objeto del mismo, serán mantenidos con carácter confidencial durante la duración del presente contrato y dos (2) Meses más.

En el evento de que EL CONTRATISTA haga uso del Derecho de Conversión, la información a que refiere la presente cláusula se mantendrá confidencial hasta que se suscriba el correspondiente Contrato de Exploración y Producción, E&P, o hasta que la ANH dé por culminado el trámite sin que dicho contrato se suscriba y dos (2) Meses más contados desde que la ANH comunique a EL CONTRATISTA tal determinación.

Transcurrido el tiempo de confidencialidad que determina la presente cláusula, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a LA ANH todos los derechos sobre todos los datos y sus interpretaciones,

sin que por ello EL CONTRATISTA pierda el derecho a utilizar dicha información. Desde este momento la ANH podrá disponer de esa información libremente.

Parágrafo: La regla de la presente cláusula no se aplica a aquella información ni a los datos que las Partes deban publicar o entregar a terceros, de acuerdo con el ordenamiento superior; ni a los que requieran autoridades competentes con jurisdicción sobre cualquiera de ellas; a los que impongan normas de cualquier bolsa de valores en la que se encuentren inscritas o registradas acciones de EL CONTRATISTA, o de sociedades vinculadas a estos; ni a los requeridos por matrices o subordinadas, auditores, consultores, contratistas, asesores legales o entidades financieras, para las funciones o los propósitos de su exclusivo resorte, o, finalmente, otros terceros, para efectos de los Acuerdos Operacionales de que trata el artículo 18 de la Resolución 180742 de 2012, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.

No obstante, en todos estos casos, se debe poner inmediatamente en conocimiento de la otra Parte tanto la información entregada, como su destinatario y propósito, y, de requerirse, copia del o de los compromisos de confidencialidad correspondientes.

Además, las restricciones a la divulgación de información no impiden que se suministren datos pertinentes a terceros interesados en una eventual cesión de derechos contractuales, siempre que se suscriban los correspondientes acuerdos de confidencialidad.

18. Información Ambiental y Social: EL CONTRATISTA mantendrá oportuna y permanentemente informada a la ANH sobre el avance de los trámites ambientales y sociales, incluyendo todo cuanto se relacione con: el inicio de los mismos; la obtención de las respectivas licencias, permisos y demás pronunciamientos de fondo; el inicio de trámites administrativos sancionatorios; y la imposición de medidas preventivas y sanciones. Así mismo, EL CONTRATISTA informará oportunamente sobre cualquier dificultad que se presente en el curso de estos trámites y que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los plazos previstos.

19. Informe Ejecutivo Semestral: Además de la información a que se refieren otras estipulaciones del presente contrato, el Manual de Entrega de Información Técnica contenido en la Resolución ANH No. 183 de 13 de marzo de 2013 o normas que la modifiquen o sustituyan, y de la exigida por la legislación colombiana, EL CONTRATISTA asume el compromiso de entregar a la ANH la información básica y resumida de todos los asuntos de interés relacionados con la ejecución de las actividades de Evaluación Técnica; en torno a la ejecución de la Consulta Previa y la o las licencias ambientales; sobre los trabajos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales renovables; respecto de la aplicación de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, y, en general, acerca del cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo y la ejecución del o de los cronogramas.

Estos informes deben contener, entre otros y sin limitarse a ellos, datos acerca de:

- a) Localización del Área
- b) Actividades de Evaluación Técnica en el trimestre

- c) Resultados Obtenidos
- d) Aportes al Entendimiento Geológico
- e) Aportes a la Prospectividad del Área
- f) Dificultades
- g) Programa de Actividades para el próximo Trimestre
- h) Recomendaciones
- i) Conclusiones

Los Informes Ejecutivos Semestrales deben entregarse a la Entidad, dentro de los sesenta (60) Días Calendario o comunes siguientes al vencimiento de cada semestre Calendario. El correspondiente al Segundo Semestre se considera también Informe Anual de Operaciones.

20. Informe Final de Evaluación. Dentro de los dos (2) Meses siguientes a la terminación del plazo señalado en la cláusula 5.3. EL CONTRATISTA entregará a la ANH un informe final de los resultados de la evaluación en los términos del Manual de Suministro de Información Técnica y Geológica vigente.

21. Reuniones Informativas: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato la ANH podrá citar a EL CONTRATISTA a reuniones informativas.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD, INDEMNIDAD, GARANTÍAS Y SEGUROS

22. Responsabilidades del Contratista: Además de las establecidas en el ordenamiento superior y de las estipuladas en otras cláusulas contractuales y en los documentos que integran el presente negocio jurídico, EL CONTRATISTA asume, por su exclusiva cuenta y riesgo, todas las actividades inherentes a este contrato, incluyendo aquellas que se determinan a continuación:

22.1 Responsabilidad laboral: Para todos los efectos legales, y particularmente para la aplicación del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, EL CONTRATISTA se constituye como único beneficiario del trabajo y dueño de todas las obras ejecutados en desarrollo del presente contrato y, en consecuencia, las Partes entienden que el presente contrato no obliga a la ANH a ser solidaria con las responsabilidades laborales de EL CONTRATISTA, el cual actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, propias o de sus subcontratistas, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley.

EL CONTRATISTA entrenará adecuada y diligentemente al personal colombiano que se requiera para reemplazar al personal extranjero que EL CONTRATISTA considere necesario para la realización de las operaciones de este contrato.

En todo caso, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y operarios nacionales y extranjeros.

En cumplimiento de la Resolución 1796 de 2018, proferida por el Ministerio de la Protección Social, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, para desarrollar cualquier actividad o trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que deba realizarse, genere riesgos de daño a la salud, la seguridad o la moralidad.

Además, debe cumplir las normas aplicables en materia de contratación de menores de edad, incluidas las contenidas en las Convenciones 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT-, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y de la Adolescencia, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

22.2 Responsabilidad derivada de las operaciones: EL CONTRATISTA llevará a cabo las operaciones materia de este contrato de manera diligente, responsable, eficiente y adecuada técnica y económicamente. Se asegurará de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato, en las leyes colombianas, y siguiendo las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos ocasionados por sus subcontratistas.

Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL CONTRATISTA mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones.

LA ANH no asumirá responsabilidad alguna por daños y perjuicios causados a terceros por EL CONTRATISTA, sus empleados, sus subcontratistas o los empleados de estos últimos, en desarrollo de las operaciones objeto de este contrato.

22.3 Responsabilidad Ambiental: EL CONTRATISTA dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias y a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.

Corresponde a EL CONTRATISTA acometer los estudios de impacto ambiental necesarios; obtener los permisos de esta naturaleza y de utilización de recursos naturales renovables que imponga el ordenamiento superior; solicitar, tramitar y conseguir las licencias ambientales que amparen el desarrollo de todas las actividades inherentes a la ejecución contractual, requeridas para la realización de las Operaciones de Evaluación Técnica que lo impongan; satisfacer los requisitos para el efecto; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las actividades de Abandono, así como los términos y condiciones de permisos, autorizaciones y licencias.

El trámite normal de licencias ambientales no servirá como justificación para solicitar prórrogas o suspensiones de términos en los plazos contractuales. En todo caso, en el transcurso de dichos plazos, EL CONTRATISTA deberá informar sobre el inicio y avances de la gestión que adelante para el cumplimiento de esta obligación.

Se considera oportunamente iniciado el trámite de solicitud de licencia ambiental, cuando se sometan a la Entidad los siguientes documentos:

- a) Constancia de solicitud de inicio del trámite de licenciamiento ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, y/o,
- b) Constancia de solicitud de inicio de trámites para la obtención de permisos, concesiones o autorizaciones, requeridos para la obtención de la licencia ambiental.
- c) Para los que requieren permisos ambientales: Constancia de solicitud de inicio de trámites para la obtención de permisos, concesiones o autorizaciones, para el desarrollo de las actividades contractuales.

Si EL CONTRATISTA falta a la diligencia debida dentro de los trámites respectivos no podrá invocar ante la ANH retrasos en la obtención de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones como fundamento para acceder a una prórroga o suspensión de las obligaciones contenidas en el contrato, y habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento.

Cuando alguna actividad requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, EL CONTRATISTA se abstendrá de realizarla mientras no los obtenga. Sin la aprobación de los estudios de impacto ambiental y la expedición de las licencias ambientales correspondientes, o cualquier otro requisito, EL CONTRATISTA no podrá iniciar la respectiva actividad.

Las sanciones y medidas preventivas adoptadas por la autoridad ambiental competente contra EL CONTRATISTA por el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo serán causal de terminación del contrato por incumplimiento, cuando como resultado de las mismas pueda verse afectado el cumplimiento de las obligaciones materia de ejecución de este contrato

EL CONTRATISTA informará a LA ANH sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso.

23. Obligaciones Éticas, Morales y de Responsabilidad Social Empresarial: En forma acorde con las disposiciones nacionales e internacionales sobre adopción y ejecución de políticas corporativas en esta materia, El CONTRATISTA debe desarrollar las actividades y Operaciones de Evaluación Técnica a su cargo, fundados en valores éticos; el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas; la sociedad, las comunidades y el ambiente, y la protección de la diversidad e identidad cultural de Grupos Étnicos, así como emprender acciones que contribuyan al progreso económico y social de unas y otros, y al desenvolvimiento sostenible e incluyente.

24. Indemnidad: EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Nación, en condición de propietaria de los recursos del subsuelo, y a la ANH, en la de Contratante, y a sus empleados y propiedades por concepto de cualquier reclamo, acción, demanda, sanción y/o condena que llegue a iniciarse o imponérseles por cualquier reclamo o acción derivada de acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por EL CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

Corresponde por tanto a EL CONTRATISTA asumir las consecuencias de tales acciones u omisiones, por concepto de daños o pérdidas de cualquier naturaleza, causados a la Nación, la ANH, y a terceros, o a bienes de los que estos sean titulares, derivados de tales acciones u omisiones, de manera que corresponde a aquel asumir la defensa judicial y administrativa de la Nación y/o de la ANH, incluidos los costos y gastos asociados, así como cancelar cualesquiera sanciones y condenas, lo mismo que la indemnización de perjuicios de todo orden que llegue a imponerse, todo con arreglo al ordenamiento superior y las correspondientes determinaciones, debidamente ejecutoriadas o en firme.

25. Garantías: El contratista deberá entregar las siguientes garantías que se encuentran previstas en el Anexo E.

- a) **Garantía única de cumplimiento:** EL CONTRATISTA está obligado a obtener y mantener vigente una garantía de cumplimiento en los términos del Anexo E del presente contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.
- b) **Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales:** EL CONTRATISTA está obligado a obtener y mantener vigente una póliza de cumplimiento de obligaciones laborales en los términos del Anexo E del presente contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.
- c) **Seguros de responsabilidad civil extracontractual:** EL CONTRATISTA está obligado a obtener y mantener vigente una o más pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos del Anexo E del presente contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.
- d) **Otros seguros:** EL CONTRATISTA tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y cualquier otro seguro usual de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos, que demande la contratación y vigencia de estos seguros son por cuenta y responsabilidad de EL CONTRATISTA.

CAPÍTULO VII. DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

26. Devolución de áreas: En principio, EL CONTRATISTA no está sometido a la obligación de realizar devoluciones parciales de Áreas, sino exclusivamente al finalizar el Período de Evaluación Técnica.

No obstante, se extinguirá el derecho de exclusividad en las Áreas de Evaluación Técnica, en todos los casos previstos en este contrato como causales para el efecto, así:

- a) Por renuncia debidamente aceptada.
- b) Por vencimiento del término total del Período de Evaluación Técnica o de sus prórrogas o extensiones, sin que se haya ejercido el Derecho de Conversión
- c) En general, por cualquier otra causal pactada contractualmente, que imponga devoluciones parciales o totales de Áreas.

26.1 Devoluciones voluntarias de áreas: En cualquier momento EL CONTRATISTA podrá hacer devoluciones parciales del Área Contratada, y el derecho de exclusividad se extingue en esta área, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato. Si tales devoluciones voluntarias se efectúan durante la vigencia del Período de Evaluación Técnica, se acreditarán para efectos de cualquier devolución obligatoria de áreas.

26.2 Delineación de las áreas devueltas. Las devoluciones deben comprender el menor número viable de polígonos, limitados por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo, en lo posible, el sistema de cuadrícula adoptada por la ANH en coordenadas referidas al datum MAGNA SIRGAS, origen Bogotá. En su defecto, las líneas rectas de delimitación deben coincidir en sus vértices con los vértices de la cuadrícula.

26.3 Restauración de áreas devueltas. Es deber de EL CONTRATISTA realizar todas las actividades requeridas para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de las Operaciones de Evaluación Técnica, así como cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las obligaciones inherentes al Abandono de conformidad con lo dispuesto en la legislación colombiana y este contrato.

26.4 Formalización de las devoluciones de áreas: Toda devolución de Áreas realizada en desarrollo de este contrato se formalizará mediante acta firmada por las Partes dentro de los tres (3) meses siguientes a la extinción del derecho. De no ser posible lo anterior, LA ANH la formalizará mediante acto administrativo.

CAPÍTULO VIII. VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

27. Seguimiento e inspecciones: Como administrador del recurso la ANH tiene la autoridad para ejercer seguimiento permanente, inspección, control y vigilancia en torno de la ejecución oportuna, eficaz y eficiente del presente contrato, y sobre el cumplimiento de obligaciones, prestaciones y compromisos, bien directamente, mediante las unidades y dependencias competentes, de acuerdo con su estructura orgánica y funcional; como mediante un supervisor, o por intermedio de agentes o representantes suyos, en el evento de contratarse interventoría de las materias técnicas, administrativas,

económico financieras y/o ambientales y sociales. Por su parte, EL CONTRATISTA asume los deberes correlativos.

27.1 Visitas al Área Contratada: Durante la vigencia de este contrato la ANH, a su riesgo, en cualquier tiempo y por los procedimientos que considere apropiados, podrá visitar el Área Contratada para inspeccionar y hacer el seguimiento de las actividades de EL CONTRATISTA y de los subcontratistas, directamente relacionadas con este contrato, para asegurarse de su cumplimiento. Así mismo podrá verificar la exactitud de la información recibida.

Además de los informes pactados contractualmente, la ANH puede requerir a EL CONTRATISTA la entrega de informes o reportes especiales, relacionados con la ejecución de las obligaciones de carácter legal, técnico, económico, ambiental, social y administrativo, que se deriven del ordenamiento superior, los reglamentos técnicos y el presente negocio jurídico, para asegurar la correcta ejecución de prestaciones, compromisos y obligaciones inherentes a las Operaciones de Evaluación Técnica.

Cuando el inspector detecte fallas o irregularidades cometidas por EL CONTRATISTA, el inspector podrá formular observaciones y solicitar informes y documentos de soporte, que deberán ser respondidas por EL CONTRATISTA, mediante escrito y en el plazo señalado por la ANH.

EL CONTRATISTA, a su costo, pondrá a disposición del representante de LA ANH las facilidades de transporte en el área de influencia y desde el aeropuerto o puerto más cercano a las operaciones, alojamiento, alimentación y demás servicios en igualdad de condiciones a las suministradas a su propio personal, de ser necesario.

27.2 Delegación: LA ANH podrá delegar el seguimiento y la inspección de las operaciones en el Área Contratada, con el propósito de asegurar que EL CONTRATISTA esté cumpliendo las obligaciones contraídas bajo los términos de este contrato, la legislación colombiana y las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Parágrafo 1: La ausencia de actividades de seguimiento e inspección por parte de LA ANH de ninguna manera exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato ni implica una reducción de las mismas.

Parágrafo 2: La falta de ejercicio de cualquiera de las actividades reseñadas, o la ausencia de observaciones o requerimientos, no exime al CONTRATISTA de tal cumplimiento, ni comporta o implica aprobación respecto de ninguna de sus obligaciones, ni acerca de los resultados de la ejecución contractual, al tiempo que tampoco modifica ni reduce las atribuciones de la Entidad ni los deberes de aquel.

CAPÍTULO IX. MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CONDICIONES RESOLUTORIAS, INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS

28. Condiciones resolutorias: En los casos en los que se requiera el cumplimiento de condiciones previas al inicio de una fase o período, o dentro de un plazo determinado posterior a la iniciación de una

fase o período, LA ANH podrá resolver el contrato si no se cumple la condición. Para el efecto, LA ANH comunicará por escrito a EL CONTRATISTA, para que en un término de diez (10) días calendario dé las explicaciones del caso. Si EL CONTRATISTA no presenta una justificación razonable, LA ANH resolverá el contrato y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamo alguno.

Las condiciones a que se refiere esta cláusula son:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de la Fase Preliminar.
- b) La no constitución de la sucursal de empresa extranjera dentro del tiempo establecido en el contrato, cuando así se requiera.
- c) La omisión injustificada en la entrega de las garantías previas para el inicio del Contrato.
- d) La omisión injustificada en la entrega del Plan de Evaluación Técnica dentro de los plazos señalados en la Cláusula 6 de este Anexo.

Parágrafo. En ningún caso la ocurrencia de la condición resolutoria dará derecho a restituir a EL CONTRATISTA las inversiones, costos y gastos que haya efectuado o en que haya incurrido.

29. Proceso de Declaratoria de Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato: En el evento en que durante la ejecución del contrato se presente(n) incumplimiento(s) de la(s) obligaciones y/o prestaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las Partes convienen recíprocamente que se causarán multas y/o se dará lugar a la terminación del contrato, para lo cual la ANH agotará previamente el siguiente procedimiento:

Cuando se advierta un posible incumplimiento contractual, la ANH así lo informará a EL CONTRATISTA mediante escrito en el que se dará cuenta del o de los hechos, las pruebas que los acrediten o las razones de la vulneración de las estipulaciones contractuales. Si dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes al recibo de la correspondiente comunicación EL CONTRATISTA no presenta objeción mediante escrito motivado y debidamente soportado, se entenderá que acepta la existencia del incumplimiento.

Si, por el contrario, EL CONTRATISTA considera que no se presentó incumplimiento, o que el incumplimiento se encuentra debidamente justificado, así lo expondrá en escrito motivado y debidamente soportado, dirigido a LA ANH, dentro del mismo término señalado en el párrafo precedente.

Una vez establecido el incumplimiento, si LA ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento de EL CONTRATISTA son aceptables, este dispondrá de sesenta (60) Días adicionales desde la última comunicación para cumplir la respectiva obligación objeto del incumplimiento para subsanarlo. Si este plazo es insuficiente para cumplir las obligaciones pendientes, LA ANH podrá conceder un plazo adicional para este propósito. En todo caso EL CONTRATISTA, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en que la ANH le otorgue el plazo para subsanar el incumplimiento, presentará las garantías necesarias por el plazo que se otorgue para subsanar

el incumplimiento y seis (6) Meses más. De lo contrario, el plazo otorgado no será válido y procederá la declaración de incumplimiento.

En ningún caso el plazo contemplado en esta cláusula para subsanar el incumplimiento constituye una prórroga del plazo pactado para del Período de Evaluación Técnica.

Si las razones expuestas por EL CONTRATISTA para justificar el incumplimiento no son aceptables para la ANH, EL CONTRATISTA no dispondrá de plazo adicional alguno para subsanar el incumplimiento.

Si la ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento son inaceptables, o cuando habiendo sido consideradas aceptables expresamente por la ANH el mismo no se subsanó dentro del plazo otorgado para ese fin, de manera discrecional y dependiendo de la gravedad del incumplimiento, determinará si impone multa o da por terminado el contrato de acuerdo con las cláusulas siguientes.

Los actos administrativos que pongan fin a las respectivas actuaciones estarán sujetos a los recursos de Ley.

La declaratoria de incumplimiento no limita de ninguna manera los derechos y potestades de la ANH para imponer y cobrar multas, hacer efectiva las garantías, terminar el contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA, terminarlo unilateralmente o declarar su caducidad.

30. Multas: Como apremio a EL CONTRATISTA, una vez establecido el incumplimiento, la ANH podrá imponer Multas que conminen a la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

En el evento que se opte por la imposición de Multas, cuando se trate de obligaciones con cuantía determinada, éstas podrán imponerse de forma sucesiva hasta el cumplimiento de la obligación, hasta igualar el monto del valor de la actividad incumplida. Para el caso de obligaciones con valor indeterminado se causarán multas de hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000) por la primera vez, hasta por el doble de la inicialmente impuesta por la segunda vez, y así sucesivamente, doblando el valor del tope máximo de las multas causadas, hasta igualar el valor de la garantía.

Vencidos los términos señalados por la ANH para el pago de Multas y/o el cumplimiento de las respectivas obligaciones incumplidas por parte de EL CONTRATISTA, sin que este haya cumplido las respectivas obligaciones, la ANH podrá dar por terminado el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

30.1 Ejecución de la garantía para el pago de las Multas impuestas. Las Multas que imponga la ANH conforme al procedimiento a que se refiere la cláusula 29 del presente contrato, se harán efectivas directamente por la ANH, pudiendo acudir para el efecto entre otros a la ejecución y cobro de las garantías presentadas por EL CONTRATISTA.

30.2 Información de Multas. La ANH enviará cuando se requiera a otras entidades, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales haya impuesto Multas y sanciones.

31. Procedimiento aplicable a otras actuaciones de la ANH: El procedimiento previsto en las cláusulas 29 y 30 del presente contrato referente a la declaratoria de incumplimiento, en lo que resulte aplicable y con los ajustes que se requieran, será igualmente utilizado en las siguientes actuaciones:

- a) Imposición y ejecución de Multas pactadas en el contrato;
- b) Ejercicio de potestades excepcionales;
- c) Declaración de terminación por incumplimiento;

Parágrafo: La declaratoria de incumplimiento no limita de ninguna manera los derechos y potestades de la ANH para imponer y cobrar Multas, hacer efectiva las garantías, terminar el contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA, terminarlo unilateralmente o declarar su caducidad.

32. Derecho a indemnización plena: Ni la imposición y cobro de Multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago, constituyen una limitación de responsabilidad, ni podrán interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH de reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables a EL CONTRATISTA.

Adicionalmente, ni la imposición y cobro de Multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago por parte de la ANH, exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas con la suscripción de este Contrato.

CAPÍTULO X. TERMINACIÓN

33. Terminación: El Contrato termina por las causales establecidas en el presente contrato. Como consecuencia de la terminación del contrato, se extinguen los derechos otorgados y las obligaciones y prestaciones contraídas, salvo aquellas que han de permanecer vigentes hasta la liquidación definitiva de los compromisos recíprocos, y, aún después, hasta la prolongación de sus efectos, en los casos del amparo de obligaciones laborales y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, daños ambientales y polución, con las consecuencias adicionales previstas para cada una, de manera que procede, por tanto, tal liquidación definitiva.

34. Causales de Terminación Ordinaria: Son causales de Terminación Ordinaria de este contrato, las siguientes:

- a) Renuncia de ELCONTRATISTA una vez haya sido aceptada por la ANH y sin óbice de la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones causadas hasta tal aceptación y demás efectos estipulados contractualmente.
- b) Acuerdo de las Partes, en cualquier oportunidad durante su vigencia.
- c) Vencimiento del Plazo de Evaluación Técnica, incluidas eventuales prórrogas.
- d) Al vencimiento del Período de Evaluación Técnica.

Parágrafo: La terminación a que hace referencia esta cláusula extingue los derechos sobre la totalidad del Área Contratada, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes de satisfacer, en especial, las relativas al Abandono, cuya satisfacción debe acreditarse mediante comprobación de que los Pozos perforados han sido debidamente taponados y abandonados; que las instalaciones de superficie han sido totalmente desmanteladas, y que se han llevado a cabo efectivamente las labores de limpieza y restauración ambiental, de conformidad con la normatividad aplicable y con el presente contrato.

35. Terminación por Incumplimiento: Además de las pactadas en otras cláusulas del presente contrato, son causales de terminación de este contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA, las que se relacionan a continuación:

- a) Realizar actividades bajo el presente contrato sin haber obtenido los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales que de acuerdo con la normatividad aplicable se requieran para ello.
- b) Aprovechar indebidamente recursos y minerales que no hagan parte del objeto de este contrato.
- c) Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Evaluación Técnica.
- d) No establecer sucursal o no modificar la establecida, cuando ello se requiera por la ANH, transcurridos dos (2) Meses de la imposición de la multa en firme por estos mismos hechos.
- e) Omisión injustificada en la constitución y sometimiento oportuno de cualquiera de las garantías y seguros exigidos, con arreglo a los requisitos y en los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento superior sobre la materia o estipulados en este contrato.
- f) Omitir de manera injustificada la entrega de los Programas en Beneficio de las Comunidades en los términos señalados en la cláusula 45 y Anexo D.
- g) Omitir injustificadamente la entrega eficaz y eficiente del Plan de Evaluación Técnica dentro del plazo estipulado en el numeral 6 del presente contrato.
- h) No mantener el Operador el porcentaje mínimo de participación e interés en el contrato, en eventos de cesión a otro integrante de EL CONTRATISTA Plural o a un tercero.
- i) Celebrar cualquier transacción que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante, o llevar a cabo fusión o escisión de EL CONTRATISTA, del Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Contratistas Plurales, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH, o no informar a la ANH cualquiera de las referidas transacciones, cuando se requiera autorización o aviso.
- j) Ceder o transferir total o parcialmente las participaciones en la persona jurídica de EL CONTRATISTA, el Operador u otro integrante de EL CONTRATISTA plural que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, o llevar a cabo operaciones de fusión o escisión, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANH, así como no informar a la ANH cualquiera de las referidas transacciones, en los términos previstos en el presente contrato.
- k) Ceder o transferir bien el presente contrato, total o parcialmente, o bien la participación e intereses de cualquier integrante de EL CONTRATISTA Plural, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH, y/o sin haber dado estricto cumplimiento a los demás requisitos

previstos en la cláusula 47 del presente contrato, así como subcontratar, también total o parcialmente, la Operación del mismo.

- l) Incumplimiento de las obligaciones inherentes al reconocimiento, liquidación y de pago cualquier Derecho Económico a favor de la ANH, durante más de seis (6) Meses después de las fechas previstas en el presente contrato.
- m) Suspender injustificadamente las Operaciones de Evaluación Técnica durante más de seis (6) Meses continuos contados a partir del momento en que debieron ser ejecutadas según lo previsto en el Plan de Evaluación Técnica.
- n) Persistir en la omisión injustificada en el cumplimiento de una obligación contractual transcurridos dos (2) Meses de la imposición de la Multa en firme por estos mismos hechos.

En los casos previstos en esta Cláusula, la ANH está facultada, para:

- a) Adoptar la terminación unilateral por incumplimiento;
- b) Disponer la efectividad de las garantías que resulten aplicables al riesgo cubierto; y
- c) Valorar fundadamente los perjuicios sufridos, previo el procedimiento establecido en la cláusula 29 del presente contrato.

36. Terminación unilateral: En aplicación de lo pertinente, de la cláusula excepcional previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la ANH unilateralmente, mediante acto administrativo debidamente motivado y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la cláusula 35 del presente contrato, podrá declarar terminado el mismo en el ejercicio de su potestad excepcional, en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Por iniciación de un proceso liquidatorio de EL CONTRATISTA, según la legislación del país de origen de la persona jurídica CONTRATISTA, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa, y, en general, cualquier actuación, proceso o procedimiento que tenga como consecuencia la extinción de aquella.
- b) Por embargo judicial de EL CONTRATISTA que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.
- c) Por cesación de pagos, embargo judicial, litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso, u otra situación o contingencia semejante de EL CONTRATISTA, siempre que se compruebe que afecta gravemente el cumplimiento del negocio jurídico con la ANH. En estos eventos, la Entidad se reserva el derecho de establecer la suficiencia de las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su eventual materialización, y/o de exigir garantía adicional. La ANH puede también autorizar la cesión del contrato o de los intereses de la persona afectada, en favor de un tercero que reúna las mismas o mejores condiciones de Capacidad del cedente.

Cuando EL CONTRATISTA estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.

37. Terminación obligatoria y caducidad: LA ANH declarará la terminación unilateral, la caducidad y la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por

Handwritten signature

ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, o en la Ley 40 de 1993, o en las leyes que las sustituyan o reformen.

38. Obligaciones posteriores: Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros así como las contraídas en este contrato. Esto incluye, para EL CONTRATISTA, asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el contrato haya sido terminado unilateralmente, y cuando, por causas imputables a EL CONTRATISTA, haya lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal.

39. Abandono: En todos los casos en que haya lugar a la devolución de áreas, EL CONTRATISTA programará y realizará todas las actividades de Abandono, de conformidad con la legislación colombiana en especial el Acuerdo 2 de 2017 y los reglamentos técnicos del Ministerio de Minas y Energía y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que deba tener lugar la devolución de las Áreas de Evaluación Técnica, EL CONTRATISTA iniciará el proceso de Abandono, a satisfacción de la ANH y de las demás autoridades competentes, el cual no podrá ser interrumpido sin justificación.

40. Liquidación del contrato: Dentro de los seis (6) Meses siguientes a la terminación del presente contrato por vencimiento del plazo de ejecución o por cualquier otra causa legal o contractual, las Partes liquidarán el contrato, para lo cual suscribirán un acta de liquidación. Si dentro del plazo anteriormente indicado las Partes no han realizado la liquidación o no han llegado a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la ANH liquidará unilateralmente el contrato, cuando haya agotado los esfuerzos para disponer de toda la información necesaria para este efecto, dentro de los cuatro (4) Meses siguientes, sin perjuicio de los recursos y acciones de ley, o de la aplicación de los instrumentos alternativos de solución de conflictos, de ser procedentes, y le informará a EL CONTRATISTA sobre la existencia o no de obligaciones pendientes.

CAPÍTULO XI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

41. Instancia ejecutiva: Toda diferencia o desacuerdo de origen contractual que surja, será solucionada por el más alto ejecutivo de EL CONTRATISTA en Colombia y el alto ejecutivo designado por el Presidente de la ANH.

Si en el término de treinta (30) Días calendario, contados a partir del aviso escrito, prorrogables de mutuo acuerdo entre las partes, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta.

Si dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, término prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión,

dentro de los quince (15) Días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.

El inicio de la Instancia Ejecutiva no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANH.

42. Desacuerdos: Si dentro de los citados treinta (30) Días los más altos ejecutivos de las Partes (residentes en Colombia) no llegaren a un acuerdo o decisión, o si dentro de los mencionados quince (15) Días no suscribieren el acuerdo o decisión adoptada, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en esta cláusula, según el caso, de la siguiente manera:

42.1 Desacuerdo Técnico: Si se trata de un desacuerdo técnico, será sometido al dictamen de expertos, designados así: uno principal por cada Parte y, un tercero designado por los dos expertos principales. A falta de acuerdo entre éstos, y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la asociación de profesionales más afín al objeto de la controversia, que sea cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional y con sede en Bogotá D.C.

Una vez los expertos hayan sido nombrados:

- a) Los expertos emitirán su concepto en un plazo de treinta (30) Días a partir de su nombramiento. Los expertos indicarán el sitio y plazo para recibir información de las Partes. A solicitud de los expertos, las Partes pueden conceder una ampliación del plazo inicial.
- b) Las Partes entregarán toda información pertinente que los expertos puedan considerar necesaria.
- c) Las Partes enfocarán y delimitarán las materias que son tema de la experticia.
- d) Los costos y gastos de los expertos técnicos serán pagados por partes iguales por las Partes.
- e) El concepto se emitirá por mayoría y será obligatorio para las Partes con los efectos de una transacción.

El inicio del procedimiento de Desacuerdo Técnico no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANH.

42.2 Desacuerdo Contable: Si se trata de un desacuerdo contable, se someterá al dictamen de expertos, quienes deberán ser contadores públicos titulados, designados así: uno por cada Parte y un tercero por los dos principales expertos. A falta de acuerdo entre éstos, y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la Junta Central de Contadores de Bogotá D.C. Una vez nombrados los expertos, se procederá de manera similar a lo estipulado en el numeral anterior.

El inicio del procedimiento de Desacuerdo Contable no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANH.

42.3 Controversia en cuanto a la naturaleza: En el caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calidad técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará de tipo legal y el proceso arbitral determinará qué clase de desacuerdo es.

43. Amigable Composición: Las Partes acuerdan acudir a un panel de Amigables Compondores permanente para definir todas aquellas controversias respecto de las cuales ya se haya surtido la Instancia Ejecutiva y que también sean susceptibles de Arbitraje de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 44. Dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación formal de la instancia ejecutiva, si el desacuerdo persiste, la parte interesada, deberá informar por escrito a la otra su intención de iniciar el mecanismo de Amigable Composición.

El panel de Amigables Compondores decidirá en derecho, de manera vinculante e imparcial las controversias que surjan entre las partes, sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.

43.1 Designación. Los miembros del panel de Amigables Compondores serán escogidos dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes a la fecha de comunicación de la intención de la parte interesada de iniciar el mecanismo de Amigable Composición, que será administrado y tendrá sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y le será también aplicable el Reglamento de dicho Centro, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de comunicación de la intención de la parte interesada de iniciar el mecanismo de Amigable Composición, cada una de las Partes elaborará una lista, junto con las respectivas hojas de vidas, de cinco (5) profesionales en Geología, Ingeniería de Petróleos, Economía, Finanzas y áreas afines, y que cuenten con una Experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en asuntos del sector de los Hidrocarburos y/o energético, que deberá remitir a la otra parte dentro de dicho término. Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la remisión de las listas, la parte contraria seleccionará un miembro de la lista que integrará el panel de Amigables Compondores. Los dos amigables compondores seleccionados, elegirán de las listas presentadas un tercer miembro del panel.
- b) Dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de comunicación de la intención de la parte interesada de iniciar el mecanismo de Amigable Composición, la ANH remitirá comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegará a dicho Centro la elección de un miembro del Panel de Amigable Composición para dirimir la controversia, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro de acuerdo con el Reglamento vigente y que adicionalmente, se restrinja a profesionales en Derecho que acrediten una Experiencia profesional específica de ocho (8) años en el sector de los Hidrocarburos y/o energético. No obstante, las partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las partes.

43.2 Se entienden incorporadas al presente artículo las disposiciones sobre el Deber de Información contenidas en el Reglamento de Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá.

43.3 El panel de Amigables Compondores permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se notifique su decisión a las partes. Todos los documentos, la información que sea puesta en conocimiento del panel, la deliberación y la decisión final que se adopte está sujeta a Confidencialidad de conformidad con la Cláusula 17.

Los integrantes del panel de Amigables Compondores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al presente contrato se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del panel de Amigables Compondores prevé la Ley Aplicable.

43.4 En caso de renuncia o falta absoluta de un integrante del panel de Amigables Compondores, éste deberá ser sustituido dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes al recibo de la renuncia de conformidad con la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la Cláusula 43.1 anterior.

43.5 El panel de Amigables Compondores tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la de la misma; vencido este plazo sin decisión del panel, el mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante tribunal de arbitramento como se dispone en la Cláusula 44. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del panel, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.

43.6 El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANH.

43.7 Al definir la controversia, el Amigable Compondor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.

El panel de Amigables Compondores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades exorbitantes, de que goza la ANH. Las decisiones del panel de Amigables Compondores una vez adoptadas, serán irrevocables.

Las decisiones del panel de Amigables Compondores que definan la controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

44. Cláusula Compromisoria

44.1. Aplicación y Naturaleza. Salvo que en el presente contrato se disponga otra cosa, cualquier diferencia, desacuerdo, conflicto o controversia relativo a la interpretación del presente contrato siempre y cuando la ley autorice este instrumento alternativo, derivado de o relacionado con la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del mismo, puede ser sometido por cualquiera de las Partes a la determinación final de un Tribunal de Arbitraje Institucional, que debe fallar en derecho, en

los términos, conforme a las disposiciones y con arreglo al procedimiento establecidos en la Ley 1563 de 2012, en especial, al último inciso del artículo 1.

44.2. Integración y Designación. El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, que deben reunir las condiciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la citada Ley 1563 de 2012, y, además, tener experiencia comprobada en asuntos relativos a la Evaluación Técnica, Exploración y Producción de Hidrocarburos. Han de ser designados de común acuerdo por las Partes. Si estas no alcanzan consenso sobre uno o más árbitros, el o los faltantes serán seleccionados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, previa solicitud escrita de cualquiera de ellas.

44.3. Requisitos. El Tribunal debe aplicar la legislación colombiana, sesionar en Bogotá, en el referido Centro y conforme a su reglamento, desarrollarse en idioma Español, y la ley de Fondo será la ley de la República de Colombia.

44.4. El inicio del procedimiento de Arbitraje no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANH.

44.5. Exclusión. No pueden someterse a este instrumento alternativo, todos aquellos asuntos expresamente excluidos del mismo por el presente contrato, ni la interpretación de las estipulaciones que los determinan.

Por consiguiente, las diferencias, desacuerdos o controversias sobre asuntos y materias excluidas por la ley y por este Contrato de la aplicación de la cláusula Compromisoria, deben someterse a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con el Código de la materia y las demás leyes aplicables.

44.3. Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Cualquier actuación que dé inicio al trámite arbitral deberá comunicarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la República de Colombia, sin que por ello se entienda que aquella adquiera la condición sustancial de parte en dicho procedimiento arbitral.

CAPÍTULO XII. ASPECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES

45. Aplicación del régimen superior y restricciones: Las Operaciones de Evaluación Técnica deben desarrollarse con sujeción a las normas superiores en materia ambiental y social y respetar el patrimonio arqueológico de la Nación.

En la ejecución de sus actividades, EL CONTRATISTA deberá efectuar la debida diligencia ambiental y social, respetar las normas y principios de Derechos Humanos y prevenir, reducir, mitigar y dar correcto manejo a los riesgos sociales, ambientales y económicos que afecten en forma negativa el ambiente y las comunidades asentadas en los municipios en los que se ejecutan. Para este efecto, además de ejecutar el Programa en Beneficio de las Comunidades -PBC, de acuerdo con los lineamientos que imparta el Consejo Directivo y que adopte la ANH de conformidad con el Decreto 714 de 2012.

46. Inversión Social - Programas en Beneficio de las Comunidades: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA debe emprender obras, trabajos y/o labores en beneficio de las comunidades de la Zona de Influencia de los correspondientes contratos, entendidas éstas como la Zona de Influencia de las Operaciones, en Áreas Continentales, o Áreas de Interés, tratándose de Áreas Costa Afuera, en las que se desarrollen actividades de Evaluación Técnica.

En cumplimiento de este compromiso, EL CONTRATISTA debe diseñar y desarrollar Programas en Beneficio las Comunidades, establecidas o asentadas en dichas áreas, destinados a fomentar el desenvolvimiento sostenible, el fortalecimiento del entorno social, cultural y económico, y a mejorar las condiciones de bienestar, para cuyo desarrollo EL CONTRATISTA debe destinar recursos que contribuyan al mejoramiento de la calidad y las condiciones de vida de sus habitantes.

La ANH está facultada para acompañar si así lo considera pertinente o es requerido por el Contratista, o las comunidades u otros actores sociales a EL CONTRATISTA en los espacios de aclaración que se lleguen a surtir en los procesos de formulación, presentación y concertación de tales Programas con los grupos de interés.

En el Plan de Evaluación Técnica EL CONTRATISTA debe incorporar un capítulo especial con los programas y proyectos que se propone llevar a cabo en beneficio de las comunidades, de acuerdo con los términos y las condiciones establecidos en el Anexo D.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES VARIAS

47. Cesión y otras transacciones: EL CONTRATISTA no está facultado para ceder o transferir, ni parcial ni totalmente, sus intereses, derechos, obligaciones y compromisos adquiridos o contraídos en razón del presente contrato, ni, en general, su posición contractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANH y solamente con sujeción a las siguientes reglas:

- a) De proyectarse ceder intereses o participaciones entre quienes integran contratistas plurales, es requisito esencial que el Operador mantenga, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de su participación en el negocio jurídico y que con la cesión se conserven las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación y a la adjudicación del contrato.
- b) La cesión de participaciones de integrantes de contratistas plurales dentro de la correspondiente asociación, en favor de terceros, impone la modificación correspondiente del respectivo acuerdo o convenio de colaboración empresarial, o de las participaciones en la sociedad prometida, que requiere también autorización previa, expresa y escrita de la ANH, con la limitación que se consigna en el anterior numeral, y que debe recaer siempre en persona jurídica que reúna, cuando menos, las mismas o superiores condiciones de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, que dieron lugar a la asignación del Área y a la celebración del contrato.
- c) El Operador está obligado a mantener participación mínima del treinta por ciento (30%) en la asociación de que se trate.
- d) La cesión total o parcial del contrato tiene también que recaer siempre en persona jurídica que reúna, cuando menos, las mismas o superiores condiciones de Capacidad Económico

Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, que dieron lugar a la asignación del Área y a la celebración del contrato.

47.1. Otras Transacciones. Conforme al Acuerdo 2 de 2017, las siguientes transacciones requieren informar previa y expresamente por escrito a la ANH y pronunciamiento también expreso de esta última, destinado exclusivamente a establecer que se mantienen las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación, a la adjudicación del contrato y a la asignación del Área:

Cualquier operación que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante de EL CONTRATISTA o de cualquiera de los integrantes de contratistas plurales, así como eventos de fusión o escisión de ELCONTRATISTA, del Operador, y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Proponentes Plurales, en todos los eventos salvo las sociedades inscritas en bolsas de valores.

Todo evento de cesión o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica de EL CONTRATISTA, el Operador u otro integrante de Contratistas Plurales que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, salvo las sociedades inscritas en bolsas de valores.

Las fusiones o escisiones de la persona jurídica de EL CONTRATISTA, el Operador u otro integrante de Contratistas Plurales que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, igualmente salvo sociedades inscritas en bolsas de valores.

47.2. Procedimiento. EL CONTRATISTA debe solicitar la correspondiente autorización o presentar la comunicación de información formal ante la ANH, con indicación de la naturaleza, objeto y demás elementos de la transacción propuesta; la minuta del negocio por celebrar, si se trata de cesión total o parcial del negocio jurídico, y la determinación precisa de todas las condiciones de Capacidad del cesionario o de la persona jurídica que resultaría de alguna de las transacciones previstas en esta cláusula, con todos los documentos exigidos en el Reglamento de Contratación de la Entidad y en los Términos de Referencia del certamen que dio lugar al contrato que proyecta cederse total o parcialmente o cuyo contratista individual o plural se plantea modificar, o proyecta someterse a transacción contemplada en esta cláusula, y, la minuta de reforma al convenio de asociación correspondiente o de cesión de derechos societarios.

La ANH dispone de noventa (90) Días Calendario, siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, para pronunciarse sobre la misma. En el evento de que la ANH no se pronuncie dentro de dicho término, la solicitud se entenderá aprobada, siempre y cuando el cesionario reúna las condiciones exigidas para el efecto. En todo caso, la ANH se reserva la facultad para verificar la información suministrada; en caso de encontrarse documentación no comprobable o acreditable frente a la ANH, la ANH iniciará Proceso para la Declaración de Incumplimiento cuya consecuencia será la Terminación del Contrato.

De requerirse documentos no acompañados, modificación de los sometidos y/o información no suministrada, por una sola vez, la Entidad pedirá a EL CONTRATISTA introducir los ajustes y realizar

las aportaciones pertinentes. En estos eventos, el plazo para resolver comenzará a contarse desde la radicación de todos los requisitos exigidos.

La improbación expresa o tácita de la solicitud no es considerada desacuerdo o controversia sometida a arbitraje.

48. Fuerza mayor y hechos de terceros: Para efectos de este contrato, Fuerza Mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como una ley, un acto de autoridad, un naufragio, un terremoto o similares; y, Hecho de Terceros es el irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega, como una guerra, un acto malintencionado de terceros, o similares.

Para efectos de este contrato, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros, se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando constituyan una causa fuera del control de la parte afectada, y la Parte que recibe el aviso acepte la irresistibilidad y el carácter de impedimento para el cumplimiento de las obligaciones contractuales del hecho alegado.

El cumplimiento de las obligaciones de este contrato se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas, total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos Irresistibles de Terceros.

La presencia de Fuerza Mayor y/o de Hechos Irresistibles de Terceros se reconocerá como sigue:

48.1. Aviso: Cuando alguna de las Partes se vea afectada por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) Días calendario siguientes, invocando esta cláusula y entregando las justificaciones apropiadas, especificando la naturaleza de las circunstancias que se presentan, la forma como se afecta el cumplimiento de obligaciones, el período estimado de impedimento de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho, su irresistibilidad y sus efectos.

48.2. Aceptación y suspensión temporal de obligaciones: Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad. Con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración.

Si la Parte no afectada no responde dentro de este plazo, se entenderá provisionalmente aceptada la ocurrencia de la causal invocada y quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada hasta que la parte no afectada se pronuncie. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

48.3. Cesación de la Suspensión: La Parte afectada por la causal eximente de responsabilidad reiniciará el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro del Mes siguiente a la desaparición del

hecho invocado como causal. En este caso informará a la otra Parte dentro de los veinte (20) Días calendario siguientes.

La Parte obligada al cumplimiento de la obligación hará sus mejores esfuerzos para cumplirla dentro de los términos y condiciones acordados por las Partes.

48.4. Restitución de plazos: Cuando la suspensión impida el cumplimiento de las Operaciones, y tal impedimento se prolongue por más de dos (2) Meses consecutivos, la ANH reconocerá la totalidad del plazo contractual que faltaba al inicio de la suspensión, para la terminación la respectiva fase o período, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA deba prorrogar la garantía existente o constituir una nueva, en los términos de la cláusula 25 y el Anexo E del Contrato.

48.5. Cumplimiento de otras Obligaciones Además de las obligaciones de carácter económico financiero, pesa sobre la Parte afectada el deber de satisfacer oportuna, eficaz y eficientemente los demás compromisos y prestaciones no afectados por aquellos, así como acometer todas las acciones y esfuerzos razonables para mitigar su impacto.

Parágrafo 1: Durante la vigencia de la suspensión el CONTRATISTA deber demostrar ante la ANH, la diligencia empleada para evitar o mitigar los efectos del evento que origina esta medida o de lo contrario la ANH ordenará la reanudación del plazo según los términos señalados en la presente cláusula.

Parágrafo 2: Para los efectos del presente contrato, el invierno normal o los trámites de licenciamiento ambiental no constituirán causal de exoneración a título de fuerza mayor o caso fortuito, mientras tales situaciones sean previsibles por EL CONTRATISTA.

49. Impuestos: EL CONTRATISTA se somete a la legislación tributaria colombiana.

Son de cargo de aquel todos los costos y gastos derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato.

50. Moneda: Todos los pagos que EL CONTRATISTA deba hacer en favor de LA ANH, en virtud de este contrato, serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América, cuando así lo permitan las normas cambiarias, o en pesos colombianos y en el banco que la ANH designe para tal fin. EL CONTRATISTA podrá hacer pagos en otras divisas, cuando así lo permitan las normas cambiarias y éste sea autorizado por la ANH.

Los recursos deben ser depositados en la cuenta y entidad financiera que la ANH determine para el correspondiente propósito.

51. Tasa de cambio: Cuando haya lugar a la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos se aplicará la tasa de cambio representativa del Mercado TRM certificada por la Superintendencia Financiera, o la entidad que haga sus veces, correspondiente al Día de la liquidación respectiva.

52. Intereses de mora:

Si los pagos que EL CONTRATISTA deba hacer a favor de LA ANH en virtud de este contrato no se hacen en los términos previstos, EL CONTRATISTA pagará el Interés Moratorio. Cuando se trate de pesos, será la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida certificada por la autoridad competente; cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América, será la tasa principal LIBOR (London Interbank Borrowing Offered Rate) a tres (3) meses para los depósitos en dólares, incrementada en cuatro puntos porcentuales (LIBOR más 4%).

53. Comunicados externos: Cuando EL CONTRATISTA, su Matriz o Controlante requieran emitir declaraciones públicas, anuncios o comunicados con respecto a este contrato sobre información que pueda afectar el normal desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo a la ANH.

Ley Aplicable: Este contrato se rige en todas sus partes por las leyes colombianas. EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo tocante a sus derechos y obligaciones provenientes de este contrato, excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando EL CONTRATISTA ha tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.

54. Bienes y servicios nacionales: En igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, EL CONTRATISTA dará preferencia a los oferentes de bienes y servicios de origen nacional.

55. Idioma: Para todos los efectos y actuaciones relacionados con este contrato, el idioma oficial es el castellano.

56. Autorizaciones, aprobaciones o pronunciamientos: Cualquier determinación que conforme al presente contrato requiera autorización, aprobación o pronunciamiento de la ANH y no tenga previsto plazo determinado de respuesta, debe ser adoptada en término máximo de tres (3) Meses.

Salvo que este negocio jurídico disponga lo contrario, transcurrido este término sin pronunciamiento de la Entidad, se entiende negada o improbadamente la correspondiente solicitud, sin perjuicio de que posteriormente ésta pueda evaluar si modifica la decisión presunta, en el evento de mediar aceptación de ELCONTRATISTA.

57. Subsistencia: La terminación o extinción de este contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tales eventos, como las derivadas de garantías y de la responsabilidad de EL CONTRATISTA.

58. Domicilio y correspondencia: Para todos los efectos, las Partes acuerdan expresamente como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

Para cualquier propósito relacionado con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, las comunicaciones, notificaciones y, en general, toda correspondencia que se crucen

las Partes debe ser remitida por escrito y en medio magnético, de ser requerido por la ANH, a las siguientes direcciones:

ANH: Agencia Nacional de Hidrocarburos
Avenida Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2
Bogotá, Distrito Capital
Teléfonos: (601) 593-17-17
Fax: (601) 593-17-18
Correo Electrónico: correspondenciaanh@anh.gov.co

CONTRATISTA: Ecopetrol S.A.
Nicolás Azcuénaga Ramírez
Apoderado General
Dirección: Carrera 13 No. 36-24 Piso 12
Ciudad Bogotá D.C.
Teléfono: (601) 2344000
Correo electrónico: nicolas.azcuenaga@ecopetrol.com.co

Cualquier modificación en estas direcciones debe ser comunicada por escrito a la otra Parte. Dicha comunicación solamente surtirá efectos transcurridos tres (3) Días Calendario, contados a partir de su radicación en la sede de la ANH o en las oficinas de EL CONTRATISTA. Hasta esa fecha, cualquier comunicación enviada a la dirección consignada en este contrato, se entenderá recibida por la otra Parte el día de recepción.

Toda comunicación de EL CONTRATISTA a la ANH debe ser suscrita por representante legal o convencional, o por mandatario o apoderado, debidamente constituido y facultado. El CONTRATISTA declara y garantiza que toda solicitud, petición y/o comunicación que cumpla esta formalidad se entiende hecha por persona con plenas capacidades y facultades para representarlo y comprometerlo, sin limitaciones.

El presente contrato se suscribe por los representantes autorizados de las Partes y se perfecciona con la firma de su texto escrito.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil ventidos (2022), en dos (2) originales.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



José Armando Zamora Reyes
PRESIDENTE

ECOPETROL S.A.



Nicolás Azcuénaga Ramírez
APODERADO GENERAL



ANEXO C. DERECHOS ECONÓMICOS

Por concepto de Canon Superficial por Uso del Subsuelo y Agotamiento del Recurso

Según lo establecido en Capítulo IV del Contrato, Anexo A “Condiciones Generales”, EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a LA ANH el Derecho Económico por concepto de Canon Superficial por Uso del Subsuelo, en dólares de los Estados Unidos de América, que se causará, liquidará, actualizará y pagará, de la siguiente forma:

Causación: Anualmente o en forma proporcional por fracciones inferiores, a partir de la Fecha Efectiva y durante el plazo de ejecución del presente Contrato, incluidas eventuales extensiones o prórrogas.

Liquidación: Corresponde a EL CONTRATISTA, mediante el diligenciamiento del correspondiente Formulario. Se calcula sobre la superficie total del Área Asignada o su Remanente, de mediar devoluciones, medida en hectáreas (ha) y fracciones de hectárea aproximadas hasta centésimas, según su estado a treinta y uno (31) de diciembre del Año inmediatamente anterior, a la tarifa fijada por la ANH en Dólares de los Estados Unidos de América por unidad de superficie (USD/ha).

Las tarifas anuales del derecho económico por concepto del Uso del Subsuelo, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 al 30 de abril del 2022 o hasta la publicación del dato definitivo del Índice de Precios al Productor -PPI del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, en el mes de mayo de 2022, lo primero que ocurra, de Contratos de Evaluación Técnica, TEA - Áreas Continentales y Costa Afuera, son las siguientes:

Tarifa Anual – TAUS – (USD/ha)	
Áreas Continentales	1,27
Áreas Costa Afuera a profundidades de agua iguales o menores a 1.000 m.	0,82
Áreas Costa Afuera a profundidades de agua de más de 1.000 m.	0,62

Esta tarifa se actualiza anualmente con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 87 del Acuerdo 2 de 2017. Por consiguiente, como quiera que el índice aplicable para el Año inmediatamente anterior solamente se publica en el Mes de abril, el acto administrativo mediante el que se dispone su actualización es expedido en mayo siguiente.

Para liquidar el Derecho debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$DUS_{ET} = S * TAUS$$

Donde:

- DUS_{ET} corresponde al Derecho Económico por concepto de Canon Superficial por Uso del Subsuelo y Agotamiento del Recurso correspondiente al periodo anual de que se trate
- S es la superficie del Área Asignada o la del Área Remanente, expresada en hectáreas y fracciones de hectárea (ha) aproximadas hasta centésimas.

- TAUS corresponde a la tarifa anual por Concepto de Canon Superficial por Uso del Subsuelo y Agotamiento del Recurso vigente, expresada en Dólares de los Estados Unidos de América por unidad de superficie, actualizada anualmente por la ANH.

Oportunidad de Pago: En forma anticipada, dentro del Mes siguiente a la Fecha Efectiva, por la fracción remanente del Año de que se trate, excepto que la Fecha Efectiva tenga lugar entre enero y abril, caso en el cual debe pagarse en mayo, lo mismo que para cada Año calendario completo posterior. Si el presente Contrato termina antes de completarse el Año calendario de que se trate, los valores a que se refiere este Anexo deben liquidarse y pagarse proporcionalmente por la fracción que corresponda.

Debe pagarse en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado, TRM certificada por el Banco de la República, vigente el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cubrimiento efectivo.

ANEXO D

PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES – PBC -

1. Concepto

De conformidad con lo previsto en la cláusula 46 del Contrato, los Programas en Beneficio de las Comunidades – PBC-, deben consistir en el conjunto de actividades y/o proyectos de Inversión Social definidos por EL CONTRATISTA en el marco de sus obligaciones contractuales, para contribuir con algunos beneficios correspondientes a las necesidades de las poblaciones ubicadas en la Zona de Influencia de las Operaciones o Áreas de Interés de los PBC, conforme se definen en el Anexo D.

Estos Programas deben orientarse a contribuir con el mejoramiento de la calidad y las condiciones de vida de los habitantes de las Zona de Influencia de las Operaciones o Áreas de Interés, y con el desarrollo económico y social del territorio y la región donde opera EL CONTRATISTA, de manera complementaria y concurrente con las acciones del Estado y atendiendo los términos y condiciones de este Anexo.

Adicionalmente, los PBC deben definirse teniendo como referente los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS-, las metas establecidas para Colombia en el CONPES 3918 del 15 de marzo de 2018, los indicadores de medición de pobreza como el Índice de Pobreza Multimodal -IPM- de que trata la Ley 1785 de 2016, u otros indicadores, destinados a fomentar el desarrollo sostenible, el fortalecimiento del entorno social, cultural y económico de la Zona de Influencia de las Operaciones o Área de Interés.

Los PBC deben diferenciarse de aquellos programas y proyectos que EL CONTRATISTA está en el deber de acometer en cumplimiento de Licencias Ambientales y de Planes de Manejo Ambiental, o en ejecución de Medidas de Manejo acordadas en Procedimientos de Consulta Previa para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del Contrato en Comunidades Étnicas, o medidas de compensación por el uso de zonas francas, o que pretenda acometer como pago o compensación de impuestos, regalías u otros conceptos o contraprestaciones, todo ello con sujeción al ordenamiento superior.

2. Antecedentes y Marco Normativo

2.1 El artículo 79 del Acuerdo 02 de 2017 estableció que, en desarrollo de Contratos celebrados para la ejecución de actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos, deben emprenderse obras, trabajos y/o labores en beneficio de las comunidades de la Zona de Influencia de las Operaciones o Áreas de Interés.

2.2 El cumplimiento de este compromiso, los Contratistas deben diseñar y desarrollar Programas en Beneficio las Comunidades, PBC, establecidas o asentadas en la Zona de Influencia de las Operaciones a su cargo o en el Área de Interés.



2.3 El artículo 80 del Acuerdo 02 de 2017 estableció que los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, han de consistir en el desarrollo de iniciativas de infraestructura, salud y saneamiento básico y/o educación, así como en el desarrollo de proyectos productivos.

2.4. El artículo 80 del Acuerdo 02 de 2017 estableció que la inversión en Programas en Beneficio de las Comunidades debe corresponder, como mínimo, a suma equivalente al uno por ciento (1%) del Valor Total del Programa Evaluación Técnica, incluidos Mínimo y Adicional.

3. Planeación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación

La planeación, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los Programas en Beneficio de las Comunidades – PBC-, debe tener en cuenta los siguientes referentes:

3.1 Principios Rectores

Los Programas en Beneficio de las Comunidades deben ser elaborados con arreglo a los principios que se relacionan a continuación:

- a) **Coordinación y concurrencia:** se refiere a la vinculación de las autoridades locales y territoriales relacionadas con la Inversión Social durante las etapas de formulación, ejecución, seguimiento y cierre del PBC, con el propósito de informarlas y escucharlas, de tal manera que sus acciones resulten complementarias y conducentes al logro de los objetivos y metas previstas en el Programa.

Se precisa que, la concertación de la Inversión Social seguirá siendo entre EL CONTRATISTA y la Comunidad, de lo cual deberá estar informada la autoridad local o territorial según sea el caso.

En tal sentido, durante la etapa de definición y formulación del PBC, en aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, se debe garantizar que las autoridades locales y regionales (de aplicar) estén informadas sobre el proceso, y que los proyectos definidos procuren armonizar con algún instrumento de planeación vigente (Planes de Desarrollo Comunales y Comunitarios –PDCC, Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET, PDM, POT, PND, Plan de vida, Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresa, y otros instrumentos de planeación territorial).

Igualmente, el proceso de definición del PBC, de ser necesario, podrá ser acompañado por la ANH si así lo considera pertinente o es requerido por EL CONTRATISTA, o las comunidades u otros actores sociales.

- b) **Pertinencia:** el PBC debe ser consistente con las prioridades y necesidades de las comunidades de la Zona de Influencia de las Operaciones o Área de Interés, y los planes de desarrollo a los cuales se articule.

- c) Factibilidad: referente a la capacidad real de ejecutar el PBC propuesto.
- d) Eficiencia: uso adecuado de los recursos para la consecución de los objetivos previstos.
- e) Eficacia: capacidad de lograr los objetivos previstos durante la formulación y ejecución del PBC en los tiempos establecidos.
- f) Impacto positivo: propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población objetivo.
- g) Sostenibilidad: promover por la sostenibilidad de los proyectos que conforman el PBC, en coordinación con las entidades gubernamentales y comunidades.
- h) Participación comunitaria: es deber de la comunidad involucrarse en cada etapa del PBC, es decir, desde la formulación, facilitando los espacios y la información que requiera EL CONTRATISTA en la identificación de las necesidades u oportunidades de desarrollo y priorización de los proyectos; en la ejecución de los proyectos cumpliendo los compromisos que haya adquirido; y en el cierre del PBC para conocer los resultados, recibir los proyectos y acoger su rol en la sostenibilidad de estos, y aportar las lecciones aprendidas.

3.2 Política Estatal

En concordancia con las necesidades identificadas en los ejercicios participativos desarrollados con las comunidades y autoridades locales, los PBC deberán considerar en su formulación, las políticas públicas aplicables a cada una de las líneas de inversión definidas en el presente Anexo.

Como referente de política pública para la superación de la pobreza extrema, se tendrá en cuenta la Ley 1785 de 2016, que se orienta a promover la estructuración e implementación de proyectos que comporten innovación social, con la participación de los sectores público y privado, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, como complemento de los servicios sociales del Estado en beneficio de la población en condición de pobreza extrema, y de trazar rutas de escalonamiento en los niveles de superación de la misma.

3.3 Naturaleza de la Obligación

Los deberes y compromisos de EL CONTRATISTA en materia de PBC constituyen obligaciones de medio y no de resultado, en la medida en que el éxito de estos depende en parte de factores exógenos fuera del control de EL CONTRATISTA. Esta circunstancia debe ser tomada en consideración en la oportunidad de valorar su cumplimiento. Con todo, es deber de EL CONTRATISTA proceder con la debida diligencia en el proceso de planeación, formulación, ejecución, seguimiento y medición del efecto o impacto de las correspondientes inversiones. Adicionalmente, pese a que es deber de EL CONTRATISTA realizar seguimiento y medición durante la ejecución del contrato, se entiende el PBC como cumplido a satisfacción una vez se han completado las actividades y haya mediado pronunciamiento de la ANH.

3.4 Herramientas para la elaboración del PBC

Para la elaboración de los PBC, EL CONTRATISTA debe tener en cuenta las guías elaboradas y dispuestas por la ANH para este preciso efecto, así como los formatos que se adopten para estandarizar la forma de presentación y el contenido de los entregables, con sujeción a los requisitos y términos del presente Anexo.

Por tanto, para la formulación, definición y ejecución de los PBC, EL CONTRATISTA podrá consultar las siguientes guías:

- a) “Guía Metodológica para la Gestión de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, con enfoque de Desarrollo Humano y reducción de la Pobreza Extrema en Colombia”, elaborado en el marco del Acuerdo de Cooperación No. 302 de 2012 entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la ANH, que en el presente Anexo se denomina Guía.
- b) Guía Técnica de Buenas Prácticas Sociales - GTC 250: Norma técnica ICONTEC.

3.5 Definición de los PBC

3.5.1 Línea Base

Los PBC deben definirse a partir de una línea base que tome en consideración los siguientes criterios:

- a) Análisis de los diagnósticos correspondientes a las Zonas de Influencia de las Operaciones o Áreas de Interés del PBC definidas por EL CONTRATISTA, y que podrán ser consultados en el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento para la Prosperidad Social, como son los “Índices de Pobreza Multidimensional, IPM”, las metas de los “Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-” u otros que estén disponibles a nivel local, regional y nacional.
- b) Además de considerar la información diagnóstica disponible sobre las Zonas de Influencia de las Operaciones o Áreas de Interés, EL CONTRATISTA debe realizar la caracterización del entorno donde se ejecutarán los PBC, garantizando la participación ciudadana.
- c) Con fundamento en los análisis de la línea base, EL CONTRATISTA debe identificar los indicadores que respondan a las necesidades de las poblaciones ubicadas en la Zona de Influencia de las Operaciones o Áreas de Interés del PBC, para posteriormente medir los efectos o impacto de su Inversión Social.

Entiéndase por indicador, el dato que pretende reflejar el estado de una situación o aspecto particular en un momento y un espacio determinados, el cual puede presentarse en porcentaje, tasa, etc. Este dato puede ser usado para mostrar los cambios y progresos que se están obteniendo con la ejecución de los proyectos de Inversión Social. Ejemplo: Cobertura de agua potable.

3.5.2 Proyectos y Actividades

La Inversión Social debe destinarse a proyectos o actividades “Socialmente Sostenibles”. En tal sentido, cada iniciativa de inversión puede contar con una o más actividades y/o proyectos que contribuyan al desarrollo social, económico, ambiental y/o cultural, asociado con:

- a) Inclusión productiva y generación de ingresos, que incorpora empleo, emprendimientos, proyectos productivos, agroambientales, agroindustriales y formación de capacidades, en procura de alcanzar o fortalecer la diversificación de la economía local.
- b) Infraestructura social, que comprende mejoramiento de vivienda, agua potable, servicios públicos y saneamiento básico, infraestructura educativa, en salud, en conectividad (vial y de tecnologías de la información y la comunicación), en cultura, en deporte y recreación.
- c) Fortalecimiento institucional y del capital humano, que incorpora gestión del conocimiento, pedagogía de la información, convivencia y otras que las partes interesadas propongan, y
- d) cualquier otro que este contemplado en planes de desarrollo municipales departamentales, nacional, planes de vida o planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo comunal y comunitario, siempre dentro del concepto de desarrollo sostenible y que incluya sectores tales como salud, educación y ambiente.

EL CONTRATISTA deberá definir acciones orientadas a garantizar la sostenibilidad de los proyectos de inversión definidos en el marco del PBC.

EL CONTRATISTA está facultado para proponer la celebración de acuerdos o convenios destinados a planificar, formular, ejecutar y verificar PBC conjuntos, así como para realizar también conjuntamente las inversiones sociales inherentes a los mismos, con arreglo a los respectivos negocios jurídicos.

En este contexto, EL CONTRATISTA podrá identificar aliados estratégicos como entidades del gobierno nacional, regional y/o local, sector privado, organizaciones sin ánimo de lucro y otras empresas de Hidrocarburos, organizaciones sociales o comunitarias que cuenten con proyectos formulados o en desarrollo que atiendan a las necesidades identificadas en la caracterización realizada por las partes interesadas y que permitan maximizar el monto, los resultados y la sostenibilidad de los proyectos priorizados en los PBC.

3.6 Monto mínimo de la Inversión en Programas en Beneficio de las Comunidades – PBC-.

3.6.1 Consideraciones Generales

- a) La inversión de recursos en el desarrollo de los PBC ha de corresponder, como mínimo, a suma equivalente al uno por ciento (1%) del Valor Total del Programa de Evaluación Técnica, incluidos Mínimo y Adicional.

Cuando EL CONTRATISTA decida hacer una inversión superior al 1%, en la presentación del Programa a la ANH, deberá informar si esa cuantía adicional la hará como PBC o como Inversión Social voluntaria.

- b) La inversión efectiva en cada uno de los PBC para el presente Contrato equivalente al 1%, no debe incorporar los costos de personal, logísticos, administrativos, de interventorías de proyectos de infraestructura, ni cualesquiera otros costos y gastos indirectos en que incurra EL CONTRATISTA para la ejecución completa del respectivo PBC. Se exceptúan los costos de administración, imprevistos y utilidades (AIU) en los proyectos de infraestructura, los cuales no puede superar el 20%.
- c) Al Informe Final de Ejecución de cada PBC debe acompañarse certificación acerca de la inversión efectivamente realizada, suscrita por el Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o "Controller", y, a falta de los anteriores, por el Contador Público responsable del registro de las Operaciones de EL CONTRATISTA, o el competente de la entidad o empresa con la cual éste último hubiera celebrado acuerdo o convenio para ejecutarlo conjuntamente.

3.6.2 Auditoría externa.

EL CONTRATISTA debe contratar una auditoría externa responsable de certificar la formulación (definición) y ejecución del PBC de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Anexo.

La certificación del proceso de formulación del PBC acompañada del informe de auditoría, debe ser entregada a la ANH junto con el PBC a evaluar para la respectiva etapa del Contrato a la que corresponda. El alcance de la auditoría externa en la etapa de formulación es auditar y certificar que precisamente el PBC se formule con arreglo a los principios y condiciones establecidos en el Anexo del PBC.

La certificación de la ejecución del PBC acompañada del informe de auditoría debe hacer parte del Informe Final de este, resaltando el cumplimiento de los principios rectores del PBC para esta etapa, incluidas las actividades de seguimiento y cierre del PBC, e identificando los resultados, las metas y los objetivos alcanzados.

La auditoría externa, de no contar con experiencia específica en auditorías, debe disponer de antecedentes y experiencia certificada en materia de actividades y programas de responsabilidad social empresarial.

3.6.3 Tasa Representativa del Mercado del Dólar Estadounidense, TRM.

Para efectos de planeación del respectivo Programa en Beneficio de las Comunidades, PBC, y de control de la ANH, el monto de la Inversión Social correspondiente debe convertirse a pesos colombianos (COP) mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado del Dólar Estadounidense, TRM, de la fecha e inicio del Período de Evaluación Técnica.

Para los casos de los PBC aprobados por la ANH que no hayan iniciado su ejecución por razones ajenas a EL CONTRATISTA después de transcurridos dos (2) Años o más desde su aprobación y que requieran actualizarse, EL CONTRATISTA debe dar aviso escrito a la ANH, y esta fecha de radicación se tomará

KP
And.

como la nueva TRM del PBC a actualizar. Se considera necesario actualizar el PBC en los siguientes eventos:

- a) Cambio de Zona de Influencia de las Operaciones o Áreas de Interés.
- b) Cambio de línea de inversión o proyectos de inversión.
- c) Ajuste en el alcance en aras de una mejor articulación con instrumentos de planeación vigentes.

3.6.4 Traslado de Inversiones o Actividades

3.6.4.1 Cuando el presente Contrato sea el Emisor del Traslado

Cuando la ANH apruebe y formalice mediante la suscripción del acuerdo modificatorio correspondiente, el traslado de actividades no ejecutadas o su equivalente en puntos correspondientes a los compromisos del Programa de Evaluación Técnica, Mínimo o Adicional de este Contrato, a otro u otros Contratos o Convenios, y ya se haya iniciado la ejecución de actividades correspondientes al PBC del presente Contrato (Emisor), EL CONTRATISTA debe solicitar a la ANH autorización para modificar los términos y condiciones del PBC de este último, con el fin de ajustarlo a la cuantía equivalente al 1% del nuevo Programa de Evaluación Técnica, e identificar cómo ejecutará y dará cierre al PBC sin afectar la integridad del proyecto ni el relacionamiento con los grupos de interés.

Si la ejecución del PBC del presente Contrato no ha iniciado a la fecha de formalización del traslado, la cuantía del mismo deberá ajustarse con base en el Programa de Evaluación Técnica, Mínimo y Adicional, adoptado mediante el correspondiente acuerdo modificatorio.

3.6.4.2 Cuando el presente Contrato sea el Receptor del Traslado

Cuando la ANH apruebe y formalice mediante la suscripción del acuerdo modificatorio correspondiente, el traslado de actividades o inversiones exploratorias no ejecutadas o remanentes de otros Contratos o Convenios, al presente Contrato de Evaluación Técnica, TEA, EL CONTRATISTA deberá someter a aprobación de la ANH la modificación del PBC en ejecución, o un nuevo PBC, por suma adicional equivalente al 1% del valor trasladado. Dicha modificación o nuevo PBC deberá ser formulado y ejecutado con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo.

La solicitud de modificación de los PBC tanto de los Contratos o Convenios Emisores como de los Receptores, o la presentación de un nuevo PBC en el Contrato Receptor, deben ser radicadas en la ANH en un término no superior a noventa (90) Días Hábiles contados a partir de la fecha de firma del acuerdo modificatorio correspondiente, que formalice el traslado.

3.7 Seguimiento y Monitoreo

Durante la ejecución de los PBC, EL CONTRATISTA debe hacerles seguimiento periódico y monitorear permanentemente su desarrollo.

Corresponde a la ANH, por su parte, vigilar y controlar su ejecución.

4. Zona de Influencia de las Operaciones o Área de Interés de los Programas en Beneficio de las Comunidades

Hace referencia a la delimitación o alcance territorial del área geográfica que se va a beneficiar con los proyectos y/o actividades del PBC.

La delimitación de la Zona de Influencia de las Operaciones o Área de Interés será definida por EL CONTRATISTA, para lo cual debe tener en cuenta alguno (s) de los siguientes criterios:

- a. Áreas donde se encuentran ubicadas o se situarán construcciones, instalaciones, locaciones y campamentos de EL CONTRATISTA; las superficies donde existan o se proyecten establecer servidumbres; las vías terciarias de uso permanente por los requerimientos de las Operaciones, así como aquellas áreas auxiliares de cargue, descargue, vertimientos, captaciones y lugares de préstamo, en las cuales intervenga o haya de intervenir EL CONTRATISTA, localizándolas e identificando la unidad territorial correspondiente: corregimiento, inspección, vereda, sector de vereda, barrio u otras unidades reconocidas en la división político administrativa, socialmente o por el Ministerio del Interior (en los casos en cuyas áreas estén asentadas comunidades étnicas).
- b. Áreas adyacentes a los proyectos donde se impacten las condiciones de vida de la población como zonas rurales o urbanas (vereda, sector de vereda, inspección, corregimiento, barrio, cabecera municipal u otra unidad territorial donde EL CONTRATISTA considere pertinente extender este beneficio de Inversión Social para promover un desarrollo equitativo), siempre que estén ubicadas dentro del municipio o departamento donde desarrolla sus actividades de Evaluación Técnica.
- c. La Zona de Influencia de las Operaciones o el Área de Interés del proyecto evaluación técnica, debidamente justificada y con sujeción a los términos del presente Anexo.
- d. EL CONTRATISTA podrá articularse con proyectos en curso de carácter municipal o regional; para tal caso, la Zona de Influencia de las Operaciones o el Área de Interés estará definida por el (los) proyecto (s) priorizado (s).

Adicionalmente, tratándose de Contratos de Evaluación Técnica, TEA, Costa Afuera, por las particularidades del mismo, debidas a la distancia de la línea de costa y la ausencia de asentamientos dentro del área de influencia o impacto directo de las Operaciones de Evaluación Técnica, y la importancia de fortalecer el relacionamiento con los grupos de interés, la delimitación de la Zona de Influencia de las Operaciones debe hacerse por EL CONTRATISTA teniendo en cuenta Distritos o Municipios ubicados en la Región Caribe o Pacífica, clasificados en quinta o sexta categoría en el Año en el cual se formule el PBC, o zonas de marginalidad de Distritos y Municipios clasificados en otras categorías.

5. Ejecución, Etapas y Entregables

Las obligaciones inherentes a la formulación, diseño, ejecución y seguimiento de los PBC comienzan en la Fecha Efectiva, a partir del inicio del término del Período de Evaluación Técnica.

5.1 Procedimiento de aprobación y seguimiento del PBC por parte de la ANH.

No.	Ejecución PBC	Descripción /Entregable	Plazo de Entrega
1.	Caracterización	<p>Descripción: Definida por EL CONTRATISTA la Zona de Influencia de las Operaciones o el Área de Interés para desarrollar el PBC, procede llevar a cabo la caracterización económica, social, y cultural de la población, con el detalle de los indicadores y los instrumentos de medición de los efectos de la Inversión Social por realizar.</p> <p>Entregable:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Documento que contenga la caracterización ▪ Matriz de análisis para definir las líneas de inversión y los indicadores de medición seleccionados. 	<p>Dentro del Año siguiente a la Fecha Efectiva, con el Proyecto de PBC.</p>
2.	Presentación Proyecto de PBC a la ANH	<p>Descripción: Proyecto de PBC que EL CONTRATISTA debe someter a la aprobación de la ANH, con sus anexos.</p> <p>Entregable: Propuesta general del PBC que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Denominación del Programa. • Objetivo. • Justificación. • Descripción de la Metodología para la definición del PBC. • Proyectos y/o Actividades que conforman el PBC con su respectiva descripción y componentes. • Ubicación geográfica de cada uno. • Descripción cualitativa y cuantificación de la población beneficiaria. • Metas e Indicadores de Medición de resultados de cada Proyecto o Actividad. • Plazo de ejecución total y de cada Proyecto o Actividad, con sus respectivos Cronogramas. 	<p>Dentro del Año siguiente a la Fecha Efectiva.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto total, discriminado por Proyecto o Actividad, con el detalle de eventuales partícipes para el caso de Programas conjuntos. • Plan de Comunicaciones con su correspondiente estrategia de atención de Peticiones, Quejas y Reclamos, PQR. • Medidas previstas para la sostenibilidad de cada Proyecto o Actividad y de sus componentes en el tiempo. Así mismo, los mecanismos de cierre o transferencia de actividades para evaluar el cumplimiento de la obligación por parte de la ANH, en los casos en que estén articulados con otras inversiones. • Interventoría, en el evento de Proyectos de Infraestructura. • Estrategia de medición de los efectos o impactos del PBC. <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento o Mapa de Gestión de los riesgos que puedan incidir en la ejecución del Programa. • Soportes del Proceso de Participación adelantado con representantes de las comunidades y de la o las alcaldías municipales con jurisdicción en el Área de Interés, que comprenda convocatorias, relación de asistentes, actas, informes de labores y registros audiovisuales, en su caso. • Informe y certificación de la auditoría externa sobre la etapa de formulación del PBC. <p>Nota: durante la formulación del PBC, la ANH podrá dar acompañamiento o realizar seguimiento según la pertinencia.</p>	
--	--	--

<p>3.</p>	<p>Evaluación y Pronunciamiento de la ANH</p>	<p>Requerimiento de Ajustes o Aprobación.</p>	<p>Dentro de los tres (3) Meses siguientes al recibo del PBC, la ANH debe valorar el Proyecto y responder a EL CONTRATISTA, bien con su aprobación o bien con el requerimiento de los ajustes por adoptar.</p> <p>Si la ANH no se pronuncia dentro del término establecido en el párrafo anterior, el PBC se considera aprobado en las condiciones presentadas por EL CONTRATISTA.</p> <p>Si se trata de solicitudes de modificación a PBC ya aprobados, la ANH debe pronunciarse sobre las mismas, dentro los dos (2) Meses siguientes a la fecha de radicación del documento que contenga la propuesta de modificación.</p> <p>Si la ANH no se pronuncia dentro del término establecido en el párrafo anterior, el PBC modificado se considera aprobado en las condiciones presentadas por EL CONTRATISTA.</p>
<p>4.</p>	<p>Seguimiento a la Ejecución</p>	<p>Presentación de Informes Semestrales y Anuales que contengan los avances de ejecución de cada Proyecto o Actividad, incluida la</p>	<p>Informe del primer Semestre de cada Año</p>

Handwritten signature

		<p>económica, con sus correspondientes soportes, así como Informe y soportes de actividades del Plan de Comunicaciones en desarrollo.</p> <p>Seguimiento por parte de la ANH durante la ejecución y/o cierre para la verificación in situ del avance o el cumplimiento de los PBC.</p> <p><u>Nota:</u> Cualquier modificación al PBC debe ser sometida a la aprobación de la ANH.</p>	<p>Calendario: a más tardar el 30 de agosto.</p> <p>Informe Anual: a más tardar el 28 de febrero del Año siguiente.</p>
5.	Informe Final y Valoración	<p>Informe Final de ejecución del PBC, incluida la económica, con sus correspondientes anexos.</p> <p>Certificación de las inversiones efectivamente realizadas, suscrita por el Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o "Controller", y, a falta de los anteriores, por el Contador Público responsable de las Operaciones de EL CONTRATISTA o de la entidad con la que aquel haya celebrado acuerdo o convenio para ejecutar conjuntamente el correspondiente Programa en Beneficio de las Comunidades.</p> <p>Informe y certificación de la auditoría externa sobre la etapa de ejecución del PBC.</p> <p>Informe sobre la Medición de los resultados del Programa de que se trate, de acuerdo con los indicadores establecidos en la Caracterización.</p>	<p>Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la culminación del Programa en Beneficio de las Comunidades de que se trate.</p> <p>La ANH debe pronunciarse sobre el cumplimiento del PBC ejecutado, dentro de los tres (3) Meses siguientes al recibo del informe final.</p> <p>Si la ANH no se pronuncia dentro del término establecido en el párrafo anterior, se entenderá aprobada la ejecución del PBC y cumplida la obligación.</p>

6. Plazo de ejecución de los PBC

El término de ejecución de los PBC debe ser igual al plazo del Período de Evaluación Técnica.

EL CONTRATISTA eventualmente podrá solicitar a la ANH autorización para ampliar el término de ejecución del PBC, siempre y cuando los motivos por los cuales no haya ejecutado durante el periodo correspondiente no le sean imputables y haya actuado diligentemente durante todo el proceso de

formulación, aprobación y ejecución del respectivo PBC. La ampliación del término para ejecutar un PBC, no se constituirá como ampliación del Período correspondiente.

De presentarse situaciones de fuerza mayor o hechos de terceros que impacten el cronograma del PBC y por ende su plazo de ejecución, y que no hubiesen sido previstas en el documento o mapa de gestión de riesgos del PBC, EL CONTRATISTA deberá actualizar dicho documento o mapa y allegarlo a la ANH. Esta información se tendrá en cuenta en caso de ser necesario ampliar el plazo de ejecución del PBC.

Handwritten signature

ANEXO E**GARANTÍAS****1. Garantía Única De Cumplimiento**

1.1. Obligación de constituir y mantener la garantía de cumplimiento. EL CONTRATISTA está obligado a obtener y mantener vigente una garantía de cumplimiento en los términos del presente Contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

1.2. Objeto de la garantía de cumplimiento y Periodo de Cubrimiento.

La garantía de cumplimiento debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del Contrato, que deban ejecutarse entre (A) Fecha Efectiva y (B) La duración del Periodo de Evaluación Técnica y seis (6) Meses más, o la fecha de liquidación del Contrato y seis (6) Meses más, lo que ocurra primero ("Periodo Cubierto de Garantía de Cumplimiento").

Por ello, en la medida que resulte aplicable, la garantía de cumplimiento debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del Contrato, que deban cumplirse en el Periodo de Evaluación Técnica y prórrogas, incluyendo los periodos y plazos para presentar el Plan de Evaluación Técnica.

1.3. Cobertura de la Garantía de Cumplimiento. La garantía de cumplimiento cubrirá al menos lo siguiente:

1.3.1. Los daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, incluyendo los daños y perjuicios derivados o relacionados con (i) el incumplimiento total o parcial del Contrato por parte del Contratista; y (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato por parte del Contratista;

1.3.2. Los valores que deba pagar EL CONTRATISTA en virtud del Contrato por concepto de multas y sanciones;

1.3.3. Los valores que deba pagar EL CONTRATISTA en virtud del Contrato por concepto de perjuicios.

1.4. Fecha en que debe emitirse o expedirse la garantía de cumplimiento y revisión y aprobación por la ANH

1.4.1 La garantía de cumplimiento deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) Mes a la fecha en que deba iniciar su vigencia conforme a la Cláusula 1.5 del presente Anexo. La garantía de cumplimiento que ampara las

Handwritten signature

obligaciones del Periodo de Evaluación Técnica, deberá entregarse a la ANH dentro de los ocho (8) Días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva del Contrato. La que ampara el cumplimiento de las obligaciones de la prórroga del Periodo de Evaluación Técnica, deberá presentarse a la ANH dentro de los ocho (8) Días Hábiles siguientes a la aprobación de la misma.

1.4.2 En caso que la garantía de cumplimiento no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará a EL CONTRATISTA las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, otorgando un plazo de (8) Días Hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las garantías de cumplimiento presentadas por EL CONTRATISTA, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte de EL CONTRATISTA de la garantía de cumplimiento en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, en los términos de la Cláusula 1.10 (ejecución) del presente Anexo.

1.4.3 **Garantía de cumplimiento frente a modificaciones del Contrato.** Si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Contrato, EL CONTRATISTA está obligado, si fuere necesario, a (i) obtener la modificación de la garantía de cumplimiento, y (ii) a surtir el trámite de aprobación frente a la ANH a que se refiere la Cláusula 1.4 del presente Anexo.

1.5. Vigencia de la garantía de cumplimiento:

1.5.1 La garantía de cumplimiento y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Garantía de Cumplimiento.

1.5.2 EL CONTRATISTA podrá presentar garantías de cumplimiento independientes para cada fase del Contrato, las cuales deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, mínimo durante la fase respectiva del Contrato.

1.5.3 Antes de la terminación de la vigencia y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula del presente Contrato, EL CONTRATISTA está obligado a obtener nuevas garantías de cumplimiento en los términos del presente Contrato, asegurando que siempre haya una garantía de cumplimiento vigente que produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Garantía de Cumplimiento.

1.5.4 En todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución del periodo cubierto, o por razón de restituciones de tiempos durante alguna fase o periodo, EL CONTRATISTA deberá ampliar el término de vigencia de la garantía de cumplimiento respectiva, para que la misma esté vigente y produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el plazo de la fase o periodo respectivos, incluyendo las extensiones o prórrogas.

1.6. Monto

1.6.1. La o las destinadas a afianzar los compromisos, las obligaciones y las prestaciones correspondientes al Periodo de Evaluación, por suma equivalente a: (i) el diez por ciento (10%) del valor

Handwritten signature

total del Programa de Evaluación Técnica Mínimo, y (ii) el ciento por ciento (100%) del valor del Programa de Evaluación Técnica Adicional.

1.6.2. Han de estar nominadas en dólares de los Estados Unidos de América y ser pagaderas en la misma moneda.

1.7. Moneda de denominación y pago de la póliza de cumplimiento. La garantía de cumplimiento deberá estar denominada en dólares de los Estados Unidos de América y será pagadera la misma moneda.

1.8. Beneficiario de la garantía de cumplimiento. Deberá designarse como beneficiario único y exclusivo de la garantía de cumplimiento a la ANH.

1.9. Causales de ejecución de la garantía de cumplimiento. La ANH tendrá derecho a ejecutar la garantía de cumplimiento cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, incluyendo y/o además cuando ocurra y/o continúe cualquiera de los eventos que se especifican a continuación ("Causales de Ejecución Cumplimiento"):

1.9.1. Incumplimiento total o parcial del Contrato por parte del Contratista;

1.9.2. Cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato por parte del Contratista;

1.9.3. Declaratoria de Caducidad;

1.9.4. Declaratoria de terminación unilateral del Contrato por incumplimiento del Contratista;

1.9.5. Incumplimiento total o parcial (incluyendo cumplimiento tardío o defectuoso) por parte del Contratista, de sus obligaciones relacionadas con la póliza de cumplimiento.

1.10. Procedimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento. Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de Ejecución Cumplimiento, la ANH procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, para lo cual procederá así:

1.10.1. Dando plena aplicación al principio de debido proceso y a los demás principios aplicables a las actuaciones administrativas, con plena garantía al Contratista de los derechos de representación, defensa y contradicción, la ANH proferirá un acto administrativo mediante el cual declarará la ocurrencia de las causales de incumplimiento correspondientes, y cuando ello proceda, hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las multas, cuantificará los perjuicios, ordenará los pagos a que haya lugar por todos los conceptos a EL CONTRATISTA y a los garantes, y señalará con precisión y claridad los hechos y las disposiciones legales y contractuales en que fundamenta sus decisiones. Para el efecto, la ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la Cláusula 29 del Anexo B.

1.10.2. El acto administrativo, junto con el Contrato y los documentos en que constan las garantías de cumplimiento, constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo, y por sí sólo constituye prueba de la ocurrencia del siniestro amparado por la garantía y título suficiente para su ejecución frente al garante en los términos del acto administrativo correspondiente.

1.11. Ejecución de la garantía por falta de renovación oportuna

1.11.1. Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de la garantía de cumplimiento dentro del término establecido en la Cláusula 1.4 constituye un incumplimiento grave del Contrato que facultará a la ANH para ejecutar la póliza de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine la vigencia de la garantía correspondiente.

1.11.2. Cuando se ejecute la garantía en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 1.11.1 anterior, el valor objeto de la misma sólo podrá imputarse por la ANH en los términos del acto administrativo ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 29 del Anexo B.

1.12. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena

1.12.1. La ejecución total o parcial de la garantía de cumplimiento no constituye una limitación de responsabilidad ni podrá interpretarse en ese sentido, y debe entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

1.12.2. Adicionalmente, la ejecución de la garantía de cumplimiento por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones.

1.13. Costos asociados a la garantía de cumplimiento y gastos de ejecución

1.13.1. La totalidad de los gastos y costos asociados a la garantía de cumplimiento, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

1.13.2. EL CONTRATISTA obligado también a asumir, cubrir y pagar, en su totalidad, sin excepción y exclusivamente, todos y cada uno de los deducibles a que haya lugar.

1.13.3. EL CONTRATISTA está obligado a asumir y reembolsar la totalidad de los gastos en que deba incurrir la ANH para la ejecución de la garantía de cumplimiento.

1.14. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal. En lo no previsto específicamente por este Contrato en materia de pólizas, se aplicarán las normas en materia de póliza en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

1.15. Tipos de garantías de cumplimiento. EL CONTRATISTA podrá escoger cualquiera de los siguientes tipos de garantía, siempre que las mismas cumplan, además de los requisitos previstos en el presente Contrato para todas las garantías de cumplimiento, los especiales que se establecen a continuación:

Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
Carta de crédito <i>Stand by</i> emitida en Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser un establecimiento bancario colombiano. • El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de 	<ul style="list-style-type: none"> • ISP98 o UCP600
	<p>Riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.</p>	
Carta de crédito <i>Stand by</i> emitida fuera de Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser una entidad financiera en el lugar de la emisión. <p>El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.</p>	<p>ISP98 o UCP600 Debe ser confirmada por un establecimiento bancario colombiano.</p>

Handwritten signature

<p>Garantía a primer requerimiento emitida en Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Debe ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera. ● Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificador de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global. 	<ul style="list-style-type: none"> ● URDG758
--	--	---

1.16. Obligaciones adicionales que debe asumir el garante. Además de todas las obligaciones que debe asumir para cumplir con los requisitos y exigencias del presente Contrato, el garante de la garantía de cumplimiento debe asumir las siguientes obligaciones:

1.16.1. Obligación de pago del garante debe ser a primer requerimiento:

1.16.1.1. El garante deberá obligarse incondicional, absoluta, solidaria e irrevocablemente a pagar a la ANH, las sumas que esta le exija hasta el valor total de la garantía de cumplimiento, a primer requerimiento, en los términos previstos en la garantía y en el presente Contrato;

1.16.1.2. El garante deberá obligarse a cumplir con sus obligaciones bajo la garantía de cumplimiento ante la simple notificación de incumplimiento que le haga la ANH;

1.16.1.3. El garante deberá obligarse en el sentido que no podrá pedir o exigir documentación o requisito adicional alguno al requerimiento de la ANH, para cumplir con su obligación de pagar.

1.16.2. Obligaciones del garante deben ser irrevocables: El garante deberá obligarse en el sentido que tanto la garantía de cumplimiento como las obligaciones que asume en virtud de la misma son irrevocables, y que cualquier cancelación, modificación o revocatoria de la garantía debe necesariamente contar con el visto bueno previo, escrito y expreso de la ANH para que proceda.

1.16.3. Obligaciones del garante deben ser autónomas e independientes de las de EL CONTRATISTA y la ANH. El garante deberá obligarse en el sentido que:

1.16.3.1. La garantía de cumplimiento es autónoma e independiente de las obligaciones del Contratista, y de cualquier otra garantía constituida a favor de la ANH y podrá hacerse efectiva a primer requerimiento, con independencia de la ejecución de cualquier otra garantía vigente otorgada por el garante y/o por EL CONTRATISTA a favor de la ANH.

1.16.3.2. Las obligaciones del garante son exigibles independientemente de cualquiera de las siguientes circunstancias:

1.16.3.2.1. Cambios en la existencia corporativa de EL CONTRATISTA o del garante, de su composición accionaria, u ocurrencia de cualquier otro procedimiento que pueda afectar al Contratista o al garante;

Handwritten signature

1.16.3.2.2. La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento contra del Contratista;

1.16.3.2.3. La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento contra la ANH;

1.16.3.2.4. Cualquier controversia, independientemente de su naturaleza, que exista o pueda existir entre EL CONTRATISTA y/o la ANH y/o el garante, independientemente de que dichas controversias estén o puedan estar sujetas a la decisión de una autoridad judicial o arbitral;

1.16.3.2.5. Cualquier enmienda, extensión, renuncia, u otra modificación de las obligaciones de EL CONTRATISTA o del Contrato, sea que hayan sido aprobadas o no por el garante;

1.16.3.2.6. Cualquier proceso de quiebra, insolvencia, reorganización, reestructuración, reajuste, cesión de pasivos a los acreedores, liquidación, cesión de activos y pasivos o un proceso similar en relación con EL CONTRATISTA o con cualquiera de sus propiedades, ya sea voluntario o involuntario, o la acción tomada por el agente, promotor o autoridad en dicho procedimiento.

1.16.3.3. No proposición de excepciones y renunciaciones mínimas:

1.16.3.3.1. El garante deberá obligarse a abstenerse de proponer a la ANH cualquier tipo de excepción real o personal, incluyendo cualquiera relacionada con el Contrato, la garantía o los actos administrativos que profiera la ANH en relación con la ejecución de la garantía y del contrato.

1.16.3.3.2. El garante deberá renunciar irrevocablemente:

1.16.3.3.2.1. A cualquier derecho que impida, disminuya, desmejore, demore u objete los derechos de la ANH al pago y ejecución de la garantía de cumplimiento, renuncia que deberá incluir entre otras pero sin limitarse, el derecho a retractarse o revocar su obligación, así como los derechos consagrados en los artículos 2381, 2382, 2383, 2392 y 2394 del Código Civil colombiano, o las normas que los modifiquen y sustituyan y cualquiera y todas otras situaciones que puedan tener o no fundamento en la situación financiera, jurídica o administrativa de EL CONTRATISTA y/o del garante, o en un reclamo directo o indirecto al Contratista y/o al garante o EL CONTRATISTA y/o el garante a la ANH.

1.16.3.3.2.2. Cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

1.16.3.3.2.3. A objetar o negarse al pago por cualquier circunstancia de hecho o de derecho, distinta a la ausencia de requerimiento de pago por parte de la ANH.

1.16.3.3.2.4. A objetar o negarse al pago por inexactitudes o retenciones atribuibles a la ANH o al Contratista.

1.16.4. Plazo para el pago. El garante deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por la ANH deberán depositarse en la cuenta que la ANH determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

1.16.5. Pagos netos.

1.16.5.1. El garante deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la ANH deberán hacerse en la misma moneda en que fue emitida la garantía, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

1.16.5.2. El garante deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la garantía de cumplimiento, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la ANH reciba un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

1.16.6. Pago directo. El garante deberá obligarse a pagar directamente a la ANH y a abstenerse de hacerlo por intermedio de terceros salvo que la ANH lo haya autorizado expresa y previamente.

1.16.7. Obligaciones cambiarias. El garante deberá obligarse a cumplir la totalidad de las obligaciones y realizar la totalidad de los trámites aplicables y pertinentes conforme a las normas de cambios internacionales previstas en las normas colombianas y/o de la jurisdicción de emisión y/o de cualquier otra jurisdicción que establezca alguna exigencia en materia cambiaria.

1.16.8. Información a la ANH. El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a la ANH, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la garantía de cumplimiento.

2. Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales:

2.1. Obligación de constituir y mantener la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales. EL CONTRATISTA está obligado a obtener y mantener vigente una póliza de cumplimiento de obligaciones laborales en los términos del Contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

2.2. Objeto y cobertura de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y Periodo de Cubrimiento

La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado (incluyendo empleados y contratistas de EL CONTRATISTA así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, incluyendo el pago de todos los valores que deba asumir la ANH por concepto de cualquier pérdida, obligación, daño, expensa, costo y/o costa, ocasionados o relacionados con cualquier acción, demanda o reclamación administrativa, judicial o extrajudicial, que deba asumir la ANH como resultado de cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA de sus obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo, derivadas de la contratación del personal utilizado (incluyendo empleados y contratistas de EL CONTRATISTA así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, causadas entre (A) la fecha de firma del presente Contrato, y (B) tres (3) años después de la liquidación del Contrato (“Periodo Cubierto Obligaciones Laborales”).

2.3. Fecha en que debe emitirse o expedirse la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y revisión y aprobación por la ANH

2.3.1. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, EL CONTRATISTA debe constituir póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales, y someterla a aprobación de la ANH en los términos de la presente Cláusula. La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes a la fecha en que deba iniciar su vigencia.

2.3.2. Para efectos de aprobar o improbar la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, la ANH deberá:

2.3.2.1. Constatar su autenticidad con quien la emite o expide;

2.3.2.2. Verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Contrato.

2.3.3. En caso que la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación de un plazo de ocho (8) Días hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las pólizas de cumplimiento de obligaciones laborales presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte de EL CONTRATISTA de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, cuyo valor se imputará en los términos de la Cláusula 2.11 del presente Anexo.

2.4. Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales frente a modificaciones del Contrato. Si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Contrato, EL CONTRATISTA está obligado, si fuere necesario, a (i) obtener la modificación de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, (ii) obtener constancia escrita emitida por la aseguradora en la que conste expresamente que conoce la modificación contractual y la eventual variación del estado del riesgo, si ese fuere el caso, y (iii) a surtir el trámite de aprobación frente a la ANH a que se refiere la Cláusula 2.3 del presente Anexo.

2.5 Vigencia de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

2.5.1. La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Obligaciones Laborales.

2.5.2. La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá estar vigente y producir plenos efectos de manera ininterrumpida, mínimo durante el Período de Evaluación Técnica del Contrato y 3 años más.

2.5.3. Antes de la terminación de la vigencia y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula 2.3 anterior, EL CONTRATISTA está obligado a obtener nuevas pólizas de cumplimiento de obligaciones laborales en los términos del presente Contrato, garantizando que siempre haya una póliza de cumplimiento de obligaciones laborales vigente que produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Período Cubierto Obligaciones Laborales.

2.5.4. En todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución del periodo cubierto, o por razón de restituciones de tiempos durante alguna fase o periodo, EL CONTRATISTA deberá ampliar el

término de vigencia de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales respectiva, para que la misma esté vigente y produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el plazo de la fase o periodo respectivo, respectivos, incluyendo las extensiones o prórrogas.

2.5.5. La aseguradora deberá obligarse en el sentido de informar al asegurado y a la ANH su intención de no renovar el seguro con una antelación no menor a sesenta (60) Días Hábiles.

2.6 Valor de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

2.6.1. La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá emitirse por un valor equivalente a los porcentajes que se señalan a continuación:

2.6.1.1. El valor de la garantía debe ascender, como mínimo, a monto equivalente al diez por ciento (10%) de los costos totales anuales estimados del personal destinado directamente al desarrollo de las actividades y labores en el Área Asignada en Evaluación Técnica, para el primer Año de vigencia de la garantía, o para cada Año subsiguiente, con el compromiso de ajustarlo en cada renovación. Para el efecto EL CONTRATISTA debe hacer entrega a la ANH de certificación emitida por el (i) del representante legal y (ii) el revisor fiscal o auditor externo, o en defecto de este último por el auditor interno o "Controller", o por contador responsable del registro de las operaciones de la empresa, sobre los costos totales anuales estimados del personal destinado directamente al desarrollo de las actividades y labores, que sustentan el monto de la póliza.

2.6.1.2. EL CONTRATISTA debe restablecer o reponer el valor de las pólizas, siempre que éste se haya visto reducido como consecuencia de la ejecución de la póliza, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se profiere el acto administrativo por medio del cual se ejecuta la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

2.7. Moneda de denominación y pago de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales. La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá estar denominada en pesos colombianos o en dólares de los Estados Unidos de América. En caso de ser constituida en dólares de los Estados Unidos de América será pagadera en pesos colombianos con base en la tasa representativa del mercado vigente para la fecha de pago, según sea certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces.

2.8. Asegurados y beneficiarios de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales. Deberán designarse como tomador afianzado al Contratista, como asegurado de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales a la ANH y como beneficiario a la ANH.

2.9. Causales de ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales. La ANH tendrá derecho a ejecutar la póliza (i) cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo, derivadas de la contratación del personal utilizado (empleados y contratistas de EL CONTRATISTA así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, y (ii) como consecuencia de dicho incumplimiento la

ANH resulte obligada a pagar o indemnizar a cualquier empleado y/o contratista de EL CONTRATISTA y/o contratistas de estos últimos (“Causales de Ejecución Obligaciones Laborales”).

2.10. Procedimiento de ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

2.10.1. Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de Ejecución Obligaciones Laborales, dando plena aplicación al principio de debido proceso y a los demás principios aplicables a las actuaciones administrativas, con plena garantía al Contratista de los derechos de representación, defensa y contradicción, la ANH proferirá un acto administrativo mediante el cual declarará la ocurrencia de las causales de ejecución, y cuando ello proceda, hará efectivas la cláusula penal pecuniaria y multas, cuantificará los perjuicios, ordenará los pagos a que haya lugar por todos los conceptos al Contratista y a los garantes, y señalará con precisión y claridad los hechos y las disposiciones legales y contractuales en que fundamenta sus decisiones. Para el efecto, la ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la Cláusula 29 del Contrato.

2.10.2. El acto administrativo, junto con el Contrato y los documentos en que consta la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo, y por sí sólo constituye prueba de la ocurrencia del siniestro amparado por la póliza y título suficiente para su ejecución frente al garante en los términos del acto administrativo correspondiente.

2.11. Ejecución de la póliza por falta de renovación oportuna

2.11.1. Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales dentro del término establecido en la Cláusula 2.3 constituye un incumplimiento grave del Contrato que facultará a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine la vigencia de la póliza vigente.

2.11.2. Cuando se ejecute la póliza en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 2.11.1 anterior, el valor objeto de la misma sólo podrá imputarse por la ANH en los términos del acto administrativo ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 29 del Contrato TEA.

2.12. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena

2.12.1. La ejecución total o parcial de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales no constituyen una limitación de responsabilidad ni podrán interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar al Contratista la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

2.12.2. Adicionalmente, la ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo.

2.13. Costos asociados a la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y gastos de ejecución

2.13.1. La totalidad de los gastos y costos asociados a la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

2.13.2. EL CONTRATISTA estará obligado también a asumir, cubrir y pagar, en su totalidad, sin excepción y exclusivamente, todos y cada uno de los deducibles a que haya lugar.

2.14. Reglas adicionales por ser una póliza. Por tratarse de una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado en el presente Contrato.

2.15. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal. En lo no previsto específicamente por este Contrato en materia de garantías, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

2.16. Características mínimas de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales. EL CONTRATISTA deberá obtener y mantener vigente una póliza de seguros que cumpla con las siguientes características:

2.16.1. Modelos registrados. Los modelos de las pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E. 029/14).

2.16.2. Características del emisor y requisitos

2.16.2.1. Las pólizas deben ser emitidas por compañías de seguros colombianas.

2.16.2.2. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten, sea igual o superior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

2.16.2.2.1. Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global;

2.16.2.2.2. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

2.16.2.2.3. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

2.16.2.3. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea inferior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

2.16.2.3.1. Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii) mínimo BB- si es una calificación de escala global,

2.16.2.3.2. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

2.16.2.3.3. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

2.16.3. Plazo para el pago. El garante deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por la ANH deberán depositarse en la cuenta que la ANH determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

2.16.4. Pagos netos

2.16.4.1. El garante deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la ANH deberán hacerse en pesos colombianos, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

2.16.4.2. El garante deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la ANH reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

2.16.5. Pago directo. El garante deberá obligarse a pagar directamente a la ANH y a abstenerse de hacerlo por intermedio de terceros salvo que la ANH lo haya autorizado expresa y previamente.

2.16.6. Información a la ANH. El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a la ANH, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

3. Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual

3.1. Obligación de constituir y mantener seguro de responsabilidad civil extracontractual. EL CONTRATISTA está obligado a obtener y mantener vigente una o más pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos del Contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

3.2. Objeto del seguro de responsabilidad civil extracontractual y Periodo de Cubrimiento

La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual debe tener por objeto asegurar todas las obligaciones a cargo del Contratista, que tengan como fuente la causación de daños o perjuicios a terceros, derivados de actuaciones, hechos u omisiones imputables al Contratista y/o sus empleados y/o dependientes y/o agentes y/o representantes y/o contratistas y/o subcontratistas, ocurridos entre (A) la Fecha Efectiva y (B) tres (3) años después de la liquidación del Contrato ("Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual").

3.3. Cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual

3.3.1. Los seguros de responsabilidad civil extracontractual cubrirán, mediante una o más pólizas de seguros, al menos lo siguiente:

3.3.1.1. Predios, labores y operaciones

3.3.1.2. Daño emergente

3.3.1.3. Lucro cesante

3.3.1.4. Daño moral y perjuicios extrapatrimoniales

3.3.1.5. Automotores propios y no propios

3.3.1.6. Amparo de contratistas y subcontratistas

3.3.1.7. Responsabilidad civil cruzada

3.3.1.8. Responsabilidad civil patronal

3.3.1.9. Responsabilidad civil por polución y contaminación súbita, accidental e imprevista

3.3.1.10. Gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad

3.3.1.11. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

3.3.1.12. Operaciones de cargue y descargue

3.3.1.13. Vigilantes

3.3.1.14. Gastos de defensa

3.3.1.15. Costas del proceso y cauciones judiciales

3.3.1.16. Responsabilidad civil por uso de explosivos

3.4. Fecha en que deben emitirse o expedirse el seguro de responsabilidad civil extracontractual, su revisión y aprobación por la ANH

3.4.1. El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes antes de la fecha en que deba iniciar su vigencia conforme a la Cláusula 3.6 del presente Anexo.

Handwritten signature

3.4.2. Para efectos de aprobar o improbar el seguro de responsabilidad civil extracontractual, la ANH deberá:

3.4.2.1. Constatar su autenticidad con quien la emite o expide;

3.4.2.2. Verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Contrato.

3.4.3. En caso de que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación de un plazo de ocho (8) Días hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las pólizas de seguro presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte DEL CONTRATISTA de los seguros de responsabilidad civil extracontractual en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente.

3.5. Seguros de responsabilidad civil extracontractual frente a modificaciones del Contrato. Si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Contrato, EL CONTRATISTA está obligado, si fuere necesario, a (i) obtener la modificación de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, (ii) obtener constancia escrita emitida por las aseguradoras en la que conste expresamente que conocen la modificación contractual y la eventual variación del estado del riesgo, si ese fuere el caso, y (iii) a surtir el trámite de aprobación frente a la ANH a que se refiere la Cláusula 3.4 del presente Anexo.

3.6. Vigencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual

3.6.1. El seguro de responsabilidad civil extracontractual y las demás obligaciones de las aseguradoras deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual.

3.6.2. El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá estar vigente y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida.

3.6.3. Antes de la terminación de la vigencia y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula 3.4 del presente Anexo, EL CONTRATISTA está obligado a obtener nuevos seguros de responsabilidad civil extracontractual en los términos del presente Contrato, garantizando que siempre haya seguros de responsabilidad civil extracontractual vigentes que produzcan plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual.

3.6.4. En todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de la fase, del Periodo de Evaluación Técnica, o por razón de restituciones de tiempos durante alguna fase, periodo, EL CONTRATISTA deberá ampliar el término de vigencia de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, para que los mismos estén vigentes y produzcan plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el plazo de la fase o periodo respectivos, incluyendo las extensiones o prórrogas.

3.6.5. Los seguros de responsabilidad civil extracontractual deberán otorgarse bajo la modalidad de ocurrencia pura por lo que el daño que sufra la víctima debe ocurrir durante la vigencia de la póliza, aunque la reclamación sea posterior, siempre que no haya ocurrido la prescripción. En consecuencia, los seguros de responsabilidad civil extracontractual no podrán establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

3.6.6. La aseguradora deberá obligarse en el sentido de informar al asegurado y a la ANH su intención de no renovar el seguro con una antelación no menor a sesenta (60) Días Hábiles.

3.7. Valor. Para cada Póliza de Seguro con vigencia anual, Un Millón de Dólares Estadounidenses (USD 1.000.000).

EL CONTRATISTA debe restablecer o reponer el valor de esta garantía, siempre que éste se haya visto reducido como consecuencia de la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal afectación.

3.8. Moneda de denominación y pago de los seguros de responsabilidad civil extracontractual. El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá estar denominado en dólares de los Estados Unidos de América y será pagadero en pesos colombianos con base en la tasa representativa del mercado vigente para la fecha de pago, según sea certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces.

3.9. Beneficiario del seguro de responsabilidad civil extracontractual. Deberá designarse como asegurado al Contratista y como asegurado adicional a la ANH, por los hechos realizados por el(los) Contratista(s) por los cuales resulte solidariamente responsable. Adicionalmente, deberán designarse como beneficiarios de los seguros de responsabilidad civil extracontractual a terceros, incluido la ANH en su calidad de tercero.

3.10. Causales de ejecución del seguro de responsabilidad civil extracontractual. La ANH tendrá derecho a presentar reclamación con base en el seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuando (i) cualquier persona que sufra un daño y que tenga derecho a reclamar perjuicios con base en los términos del seguro presente una reclamación contra la ANH por responsabilidad civil extracontractual, o (ii) cuando la ANH sufra un daño y tenga derecho a reclamar perjuicios con base en los términos de los seguros de responsabilidad civil extracontractual.

3.11 Procedimiento de reclamación del seguro de responsabilidad civil extracontractual

3.11.1. Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de reclamación, la ANH procederá a presentar reclamación con base en los seguros de responsabilidad civil extracontractual, dando plena aplicación al principio de debido proceso.

3.11.2. El Contrato y las pólizas de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, constituyen título ejecutivo y prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo, y por

si sólo constituye prueba de la ocurrencia del siniestro amparado por los seguros y título suficiente para su ejecución frente al asegurador.

3.12. Reclamación por falta de renovación oportuna

3.12.1. Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de los seguros de responsabilidad civil extracontractual dentro del término establecido en la Cláusula 3.4 anterior, constituye un incumplimiento grave del Contrato por parte de EL CONTRATISTA que facultará a la ANH para presentar reclamación con base en la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine vigencia de los seguros vigentes respectivos.

3.12.2. Cuando se presente reclamación en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 3.12.1 anterior, el valor objeto de la misma sólo podrá imputarse por la ANH en los términos del acto administrativo ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 36 del presente Contrato.

3.13. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena

3.13.1. La reclamación total o parcial del seguro de responsabilidad civil extracontractual no constituye una limitación de responsabilidad ni podrá interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

3.13.2. Adicionalmente, la reclamación de los seguros de responsabilidad civil extracontractual por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones.

3.14. Costos asociados a los seguros de responsabilidad civil extracontractual y gastos de reclamación

3.14.1. La totalidad de los gastos y costos asociados a los seguros de responsabilidad civil extracontractual, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como sus comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

3.14.2. EL CONTRATISTA estará obligado también a asumir, cubrir y pagar, en su totalidad, sin excepción y exclusivamente, todos y cada uno de los deducibles a que haya lugar.

3.14.3. EL CONTRATISTA también está obligado a asumir la totalidad de los gastos en que deba incurrir la ANH para la reclamación de los seguros de responsabilidad civil extracontractual.

3.15. Reglas adicionales especiales por ser una póliza de seguros. Por ser una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado en el presente Contrato.

3.16. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal. En lo no previsto específicamente por este Contrato en materia de seguros de responsabilidad civil extracontractual, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial el Código de Comercio, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

3.17. Reglas especiales de los seguros de responsabilidad civil extracontractual

3.17.1. Modelos registrados. Los modelos de las pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E. 029/14).

3.17.2. Características del emisor y requisitos

3.17.2.1. Las pólizas deben ser emitidas por compañías de seguros colombianas.

3.17.2.2. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea igual o superior al 10 % del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

3.17.2.2.1. Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global;

3.17.2.2.2. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

3.17.2.2.3. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

3.17.2.3. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea inferior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

3.17.2.3.1. Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii) mínimo BB- si es una calificación de escala global,

3.17.2.3.2. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

3.17.2.3.3. Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

3.17.3. Plazo para el pago. El asegurador deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en la reclamación de la ANH deberán depositarse en la cuenta que la ANH determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

3.17.4. Pagos netos

3.17.4.1. El asegurador deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la ANH deberán hacerse en pesos colombianos, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

3.17.4.2. El asegurador deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo el seguro de responsabilidad civil extracontractual, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la ANH reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

3.17.5. Pago directo. El asegurador deberá obligarse a pagar directamente a la ANH y a abstenerse de hacerlo por intermedio de terceros salvo que la ANH lo haya autorizado expresa y previamente.

3.17.6. Obligaciones cambiarias. El asegurador deberá obligarse a cumplir la totalidad de las obligaciones y realizar la totalidad de los trámites aplicables y pertinentes conforme a las normas de cambios internacionales previstas en las normas colombianas y/o de la jurisdicción de emisión y/o de cualquier otra jurisdicción que establezca alguna exigencia en materia cambiaria.

3.17.7. Información a la ANH. El asegurador deberá obligarse a informar de manera inmediata a la ANH, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o reclamación del seguro de responsabilidad civil extracontractual, daños ambientales y polución.

ANEXO F

PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las actividades que se relacionan a continuación.

PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA MÍNIMO			
Fase	Duración	Actividad	Puntaje por Unidad de Actividad Exploratoria
Única	24 o 36 Meses, según se trate de Contrato de Evaluación Técnica, TEA, Continental o Costa Afuera, respectivamente.	37,5 kms ² de Adquisición Sísmica 3D	180,000
Total Programa de Evaluación Técnica Mínimo			180,000

PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA ADICIONAL			
Fase	Duración	Actividad	Puntaje por Unidad de Actividad Exploratoria
Única	24 o 36 Meses, según se trate de Contrato de Evaluación Técnica, TEA, Continental o Costa Afuera, respectivamente.	10 kms ² de Adquisición Sísmica 3D	48,000
Total Programa de Evaluación Técnica Adicional			48,000

NOTA: Las actividades de Evaluación Técnica y por acometer y el puntaje asignado por unidad a cada una de ellas, deben corresponder a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, así como a lo reglado en el Capítulo Cuarto Programas Exploratorios por Acometer, de los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas.

ANEXO G

FASE PRELIMINAR

1. Obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA en la Fase Preliminar

- a) Tratándose de personas jurídicas extranjeras, establecer sucursal en Colombia o extender el objeto y término de vigencia de la existente, de ser ello aplicable, a más tardar dentro del Mes siguiente a la suscripción del Contrato, prorrogable hasta por un (1) Mes más.
- b) Iniciar, dentro de los primeros noventa (90) Días Calendario o comunes, contados a partir de la suscripción del presente Contrato, todos los trámites de verificación, confirmación y/o certificación acerca de la posible presencia de grupos o comunidades étnicas en la Zona de Influencia o Área de Interés de las Operaciones de Evaluación Técnica, y, en todo caso, en forma previa al comienzo de cualquiera de ellas.
- c) En caso afirmativo, emprender las actividades y los trabajos inherentes a la realización o confirmación de la o las Consultas Previas a que haya lugar, con el lleno de todos los requisitos establecidos en el ordenamiento superior para el efecto. En todo caso EL CONTRATISTA se obliga a iniciar los procesos de consulta dentro de los primeros noventa (90) Días Calendario o comunes de la Fase Preliminar.
- d) Someter a la ANH un Cronograma con el detalle de las actividades que EL CONTRATISTA se propone desarrollar durante el plazo de la Fase Preliminar y los tiempos previstos para llevarlas a cabo, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la obtención del certificado de procedencia de Consulta Previa.

Durante la Fase Preliminar no se generan Derechos Económicos a favor de la ANH, de que trata el Capítulo IV del Contrato y el Anexo C.

EL CONTRATISTA reconoce que el tiempo es factor esencial para la ejecución del Contrato y para los intereses de la Entidad. En consecuencia, es responsable de impulsar diligentemente y con profesionalidad el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones de su resorte durante la Fase Preliminar.

2. Prórroga del Período de Fase Preliminar.

EL CONTRATISTA puede solicitar a la ANH prorrogar la Fase Preliminar, mediante petición escrita debidamente motivada, con expresión de las razones que la justifiquen y fundamenten. Corresponde a la Entidad analizar la procedencia de otorgar la extensión solicitada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones concurrentes:

- a) Que la solicitud sea presentada con una antelación no inferior a treinta (30) Días Calendario al vencimiento de la Fase Preliminar.
- b) Que EL CONTRATISTA demuestre haber actuado oportuna y diligentemente en procura de satisfacer en tiempo y en forma eficaz y eficiente las obligaciones de su cargo, inherentes a la Fase Preliminar.
- c) Que acompañe a la solicitud de prórroga un cronograma con el detalle de las actividades que pretende adelantar durante la misma, y los tiempos previstos para llevarlas a cabo.

Si con fundamento en las anteriores condiciones, la ANH valora como necesaria y conveniente la extensión solicitada, podrá otorgar prórrogas hasta por dos (2) periodos, cada uno de seis (6) Meses, al cabo de los cuales iniciará el Periodo de Evaluación.

Lo dispuesto en el presente numeral debe entenderse sin perjuicio naturalmente de la aplicación de las instituciones jurídicas de fuerza mayor y hechos exclusivos de terceros, que eximen de responsabilidad cuando a ellas haya lugar, conforme a la legislación común, civil y comercial, y a la Cláusula 48 del presente Contrato. De suceder un hecho originado en ellas, el tiempo de afectación se restituirá para que EL CONTRATISTA efectúe los trabajos y actividades de esta fase, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 48.4.

3. Causales de Terminación de la Fase Preliminar

- a) Cuando conforme al régimen jurídico aplicable, se concluya que no es necesario adelantar consulta previa alguna, o,
- b) Una vez satisfechos todos los requisitos legales de verificación y certificación acerca de la presencia de grupos o comunidades étnicos y, en su caso, surtida la o las correspondientes consultas previas con el lleno de las formalidades inherentes a las mismas, siempre que se hayan realizado dentro del plazo de la Fase Preliminar o de su prórroga.

Corresponde a EL CONTRATISTA informar por escrito a la ANH acerca del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la Fase Preliminar dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a su verificación y someterle los soportes correspondientes, sin perjuicio de presentar comunicaciones con datos sobre el estado de ejecución de las distintas actividades y compromisos y las pruebas documentales que lo demuestren, en el curso de su desarrollo.

4. Efectos de la Terminación de la Fase Preliminar:

Es determinante de la Fecha Efectiva del Contrato, una vez radicado en la Entidad el escrito que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones y compromisos inherentes a la Fase Preliminar, junto con sus soportes, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la terminación de dicha Fase, y que la ANH los encuentre satisfechos a cabalidad, para cuya constancia debe emitir a EL CONTRATISTA

Handwritten signature

certificación acerca de la Fecha Efectiva, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes al recibo de escrito y soportes.

Si por alguna razón vence el plazo de la Fase Preliminar o de sus prórrogas, sin que se hayan satisfecho las obligaciones inherentes a la misma; obtenido las autorizaciones requeridas o surtido los trámites legales para iniciar el Período de Evaluación Técnica, y entregado a la ANH informe y soportes sobre su ejecución, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia de EL CONTRATISTA, se entiende que el Contrato termina por cumplimiento de esta precisa condición resolutoria, y el Área Asignada será considerada como Área Disponible para todos los efectos.

Parágrafo. En ningún caso la ocurrencia de la condición resolutoria dará derecho a restituir a EL CONTRATISTA las inversiones, costos y gastos que haya efectuado o en que haya incurrido.

5. Actividades e Información.

Mensualmente, durante la Fase Preliminar, EL CONTRATISTA debe dar cuenta a la ANH acerca del desarrollo de las actividades inherentes a la misma y hacerle entrega de la información obtenida en la medida de su ejecución. En todo caso, dentro de los quince (15) Días Calendario o comunes siguientes a la terminación de la Fase Preliminar, toda la referida información debe ser consolidada y puesta a disposición de la Entidad.

6. Responsabilidad.

La certificación de la ANH acerca de la Fecha Efectiva no puede ser interpretada como liberación de responsabilidad por concepto del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, en cuanto corresponde a la certificación sobre la existencia de grupos o comunidades étnicos, ni respecto de sus deberes en materia de ejecución de la o las Consultas Previas. Tampoco se tendrá como culminación del ejercicio de las atribuciones asignadas por el ordenamiento jurídico a las autoridades estatales competentes en estas materias.

En el evento de que alguna o algunas de las Operaciones de Evaluación Técnica en el Área Asignada, afecte a grupos o comunidades étnicos cuya existencia haya sido certificada por la autoridad competente, la ANH evaluará la procedencia de otorgar plazo adicional destinado al cumplimiento de las actividades correspondientes a la Fase en ejecución. La extensión respectiva procede siempre que EL CONTRATISTA haya llevado a cabo en forma oportuna y diligente las actividades inherentes al desarrollo de la o las correspondientes consultas previas.

ANEXO H

DEFINICIONES

Abandono de Campos y Áreas: Conjunto de actividades que debe ejecutar el Contratista para dejar la superficie en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas, entre ellas, el taponamiento y cierre técnico de Pozos, el desmantelamiento de construcciones, instalaciones y equipos de producción, medición, tratamiento, almacenamiento y transporte, así como la limpieza y restauración ambiental de las zonas donde se hayan realizado Operaciones de Exploración, Evaluación y/o Producción, con arreglo al ordenamiento superior y las estipulaciones contractuales, y con plena observancia de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Abandono de Pozos: Taponamiento y Cierre Técnico de Pozos. Corresponde al conjunto de operaciones que deben ejecutarse a lo largo de la cavidad de los Pozos y en el espacio anular entre estos y los revestimientos, para asegurar el aislamiento apropiado de las formaciones almacenadoras de Petróleo o Gas, así como de los acuíferos existentes, con el fin de prevenir la migración de fluidos hacia la superficie del terreno o el fondo marino, o entre las diferentes formaciones. Requiere autorización previa del Ministerio de Minas y Energía, Entidad que delegó en la ANH las atribuciones de fiscalización.

Puede ser tanto Definitivo como Temporal.

Es **Definitivo** aquel que impone la instalación de taponos mecánicos y/o de cemento para aislar intervalos abiertos e impedir la migración de fluidos; el sellamiento del contrapozo; el desmantelamiento del cabezal de Pozo, y la instalación de la placa de abandono con la información básica del Pozo.

Procede cuando un Pozo ha alcanzado su vida productiva, o cuando presenta problemas técnicos y no es posible repararlo, no obstante haber empleado todos los medios disponibles para el efecto, o, finalmente, cuando es imposible usarlo para otro fin útil. En estos casos deben desmontarse igualmente facilidades, instalaciones y equipos, y llevarse a cabo limpieza y restauración ambiental de la Zona donde se realizaron las Operaciones.

No obstante, en Operaciones Costa Afuera, cuando la lámina de agua sea superior a mil pies (1.000 ft) o trescientos cuatro metros con ochenta centímetros (304,8 m) y el Operador haya asegurado apropiadamente el Pozo, no es necesario el desmantelamiento de los equipos y facilidades de producción submarina instalados.

Es **Temporal** aquel que exige la instalación de taponos mecánicos y/o de cemento para aislar intervalos abiertos e impedir la migración de fluidos, pero permite la permanencia del cabezal de Pozo con el fin de facilitar intervenciones futuras. Ha de llevarse a cabo en los casos en que el Contratista puede tener interés de reingresar al Pozo, previa autorización del Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que haga sus veces en materia de fiscalización.

La ejecución de estas operaciones debe tener lugar de acuerdo con la reglamentación técnica del referido Ministerio.

Año: Período de doce (12) Meses consecutivos conforme al calendario gregoriano, contado desde una fecha específica. Comienza y termina en una misma fecha.

Año Calendario: Es el período de doce (12) meses, comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, ambos inclusive, de cada año.

Área Contratada: Superficie y su proyección en el subsuelo, debidamente identificada y alinderada, en la que el Contratista está autorizado para adelantar Operaciones de Exploración, Evaluación y Explotación de Hidrocarburos, en razón de un Contrato.

Área en Evaluación Técnica: Aquella asignada al Evaluador, debidamente identificada y alinderada, sobre la que éste adquiere derecho para adelantar un Programa de Evaluación Técnica con el fin de identificar sectores específicos de interés prospectivo o "Plays". Se reduce como resultado de la celebración de contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, en la o las porciones objeto de conversión, y/o de devoluciones.

Área Remanente: La que en el curso de la ejecución contractual queda en poder del Contratista para adelantar las actividades de Exploración, Evaluación y/o Explotación, como resultado de las Devoluciones sucesivas a que está obligado, o de las que realice voluntariamente conforme al respectivo negocio jurídico.

Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo: Procedimientos, métodos y procesos seguros, eficientes y adecuados para la seguridad de las Operaciones, la protección del medio ambiente y de las personas, la obtención del máximo beneficio económico en la recuperación final de reservas, y la reducción de pérdidas, en el desarrollo de las actividades de Evaluación Técnica, Exploración, Evaluación y Explotación de Hidrocarburos.

Hace referencia a los comúnmente empleados por Operadores prudentes y diligentes en la industria global del Petróleo, bajo condiciones y circunstancias similares.

Campo: Superficie delimitada del Área en cuyo subsuelo existen uno o más Yacimientos de Hidrocarburos agrupados o relacionados con la misma característica estructural geológica y/o condición estratigráfica. Tratándose de Yacimientos No Convencionales o de Acumulaciones en Rocas Generadoras, es también una superficie delimitada del Área, en cuyo subsuelo existe Acumulación de Hidrocarburos asociada al drenaje de influencia generado por la estimulación de uno o más Yacimientos.

Día: Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero (00:00) y termina a las veinticuatro (24:00). Son Calendario los comunes, ordinarios o corridos y Hábiles los laborables o de despacho forzoso, de manera que excluyen los sábados, domingos y festivos en Colombia.

Evaluador: Persona jurídica o conjunto de personas jurídicas bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, que celebran con la ANH Contrato de Evaluación Técnica, TEA, como resultado de la adjudicación de un Procedimiento de Selección en Competencia, sea abierto o cerrado, o de uno reglado de Asignación Directa y, por consiguiente, de la adjudicación de una o más Áreas.

Fecha Efectiva: Día siguiente al de suscripción de un Contrato o al de terminación de la Fase Preliminar, en su caso, a partir del cual comienzan a contarse los plazos pactados en el correspondiente negocio jurídico.

Intereses de Mora: Suma de dinero que el Contratista debe reconocer y pagar a la ANH como sanción por el pago extemporáneo de obligaciones económicas a su cargo. Se liquidan desde el día siguiente a la Fecha Límite de Pago y hasta aquel en que tenga lugar el cubrimiento total y efectivo de la obligación de que se trate, mediante la aplicación de la Tasa Efectiva Anual de Interés Moratorio certificada por la Superintendencia Financiera.

Mes: Período o conjunto de Días consecutivos, contado a partir de uno señalado, hasta el mismo número de Día del mes siguiente.

Multa: Compensación pecuniaria que la ANH está facultada para imponer al Contratista, en la eventualidad de retardos o incumplimientos parciales en la satisfacción eficaz y eficiente de las obligaciones a su cargo. No tiene necesariamente carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización. Su cancelación o deducción no exonera al Contratista de satisfacer sus obligaciones y compromisos, de ejecutar y terminar las actividades a su cargo, ni de entregar los resultados, productos, documentos y demás información requerida.

Operaciones de Evaluación Técnica: Estudios, trabajos, obras y actividades que el Evaluador ejecuta en el Área de Evaluación Técnica, para determinar su potencial hidrocarburífero e identificar las zonas de mayor interés prospectivo. Comprenden, entre otros, métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, fotogeológicos, y, en general, labores de prospección superficial; actividades de sísmica y su procesamiento; perforación con taladro o equipo asimilable, siempre que se trate exclusivamente de pozos de investigación estratigráfica cuyo único propósito sea la obtención de información geológica acerca de la estratigrafía del Área de Evaluación Técnica.

Operador: Persona jurídica Individual o aquella responsable de dirigir y conducir las operaciones de Exploración y Evaluación, en cumplimiento de Contrato de Evaluación Técnica -TEA-; de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos, en ejecución de Contrato de Exploración y Producción -E&P-, o Especial; la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, así como de asumir el liderazgo y la representación del Consorcio o, Unión Temporal o sociedad constituida con motivo de la adjudicación o asignación, tratándose de Contratistas Plurales.

Operador Designado: Tercero designado por el Contratista para realizar las operaciones objeto del respectivo Contrato, previa aprobación de la ANH, bajo la responsabilidad del Contratista, siempre y cuando acredite reunir los requisitos de Capacidad Jurídica, Técnica y Operacional y Económico Financiera. Las referencias al Operador en los Artículos del presente Reglamento, se entenderán aplicables tanto al Operador como al Operador Designado.

Partes: A partir de la suscripción del Contrato, son la ANH y la persona jurídica Contratista, o cada una de las personas jurídicas que integran Contratistas Plurales, bajo la modalidad de asociación adoptada, denominados genéricamente Contratista.

En el curso de la ejecución contractual, la misma ANH y aquella o aquellas, o sus respectivos cesionarios, previa autorización expresa y escrita de la Agencia, siempre que: (i) reúnan, cuando menos, las mismas condiciones de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial de los Cedentes, y, en todo caso, aquellas que exija el Reglamento de Contratación de actividades de Exploración, Evaluación y Explotación de Hidrocarburos de la ANH, vigente para la oportunidad de la correspondiente transacción, y (ii) que se celebre efectivamente el correspondiente Contrato Adicional, que dé cuenta de la cesión.

La cesión de participaciones o intereses de integrantes de Contratistas Plurales en la correspondiente asociación, bien entre sí o a favor de terceros, también requiere autorización previa, expresa y escrita de la ANH, una vez surtida la acreditación de las condiciones de Capacidad conforme a lo previsto en el párrafo precedente, y que se someta a la Agencia la correspondiente modificación del Acuerdo o Convenio de Asociación respectivo. En todo caso, el Operador debe mantener una participación mínima del treinta por ciento (30%) a lo largo de toda la ejecución contractual y hasta la liquidación definitiva de los compromisos recíprocos.

Cualquier transacción corporativa que comporte cambio de Beneficiario Real o Controlante del Interesado, Proponente Individual, Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad en casos de asociaciones, que no reúna los del anterior, con fundamento en los cuales se obtuvo Habilitación, adjudicación y/o Contrato, puede dar lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro, la revocatoria de la adjudicación, o la terminación unilateral del negocio jurídico. Por consiguiente, tales transacciones deben ser informadas a la ANH, acompañadas de los soportes que permitan establecer la conservación de los requisitos de Capacidad. Este compromiso debe ser asumido por solicitantes de inscripción, Proponentes y Contratistas, y constar en petición, Oferta y negocio jurídico.

Las mismas reglas se aplican a fusiones o escisiones del Interesado, la persona jurídica Proponente Individual, el Operador o cualquier otro integrante de asociación, que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad, a fin de establecer que se mantienen los fundamentos que dieron lugar a la Habilitación, la adjudicación y el Contrato.

El deber de informar a la ANH estos eventos debe ser materia de Compromiso formal e irrevocable.

Pozo Estratigráfico: Perforación con propósitos de reconocimiento y muestreo, sin objetivo hidrocarburífero, tendiente a determinar la secuencia litológica existente en el subsuelo de un lugar determinado. Debe garantizar, al menos, la recuperación de Núcleos, con intervalos máximos de veinte (20) pies de la secuencia estratigráfica, así como de fluidos y gases contenidos en todas las unidades litológicas, y la toma de registros eléctricos, sónicos, visuales y radiactivos.

Propuesta de Contratación: Ofrecimiento formal de un Proponente Individual o Plural que aspira a la asignación de Área o Áreas para adelantar actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en el cual acredita sus condiciones de Capacidad y experiencia, y determina el Programa Exploratorio que se compromete a acometer o el Valor Económico de Exclusividad que se obliga a pagar, según corresponda, por encima del mínimo impuesto por la ANH, así como los Derechos Económicos a su cargo y a favor de esta última, todo con el propósito de celebrar y ejecutar un Contrato de Exploración y Producción, E&P, de Evaluación Técnica, TEA, o Especial, de conformidad con el ordenamiento superior, este Reglamento, las reglas, términos de referencia del Procedimiento de Selección de que se trate y las estipulaciones de la minuta o modelo contractual correspondiente, junto con todos los anexos que acrediten los requisitos exigidos.

Propuesta de Contrato de Exploración y Producción (E&P): Documento y sus anexos, presentados por los Contratistas TEA a la ANH, con el propósito de celebrar un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P sobre todo o parte de un Área de Evaluación Técnica, en ejercicio de su derecho de conversión y en los términos del Reglamento.

Reglamento: Conjunto de normas que regulan la contratación de Áreas para el desarrollo de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Acuerdo por el Consejo Directivo de la ANH, así como los desarrollos al mismo, adoptados por el Presidente de la Entidad, con autorización de aquel.

WTI: Crudo denominado así por la sigla del "*West Texas Intermediate*", que corresponde a la corriente de crudo producido en Texas y en el sur de Oklahoma, cuyas condiciones de calidad y punto de entrega son definidos por el "*New York Mercantile Exchange, NYMEX*", y cuyo precio es utilizado como referencia para el mercado de futuros de Petróleo Crudo. Para todos los efectos, el valor de referencia del Crudo WTI es el empleado por la autoridad competente para la liquidación de Regalías en cada período, y para establecer el punto de partida del Derecho Económico por concepto de Precios Altos, salvo que la ANH disponga otro Crudo de referencia.

Yacimiento de Hidrocarburos: Formación rocosa en la que se encuentran acumulados Hidrocarburos, que se comporta como una unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción, propiedades petrofísicas y propiedades de los fluidos, de acuerdo con los decretos 1895 de 1973 y 3229 de 2003, o normas que los modifiquen o adicionen.

Yacimiento Descubierta No Desarrollado: Aquel hallado mediante perforación, devuelto a la ANH por no haberse declarado su Comercialidad o por cualquier otro motivo, en el cual no se ejecutaron Operaciones de Desarrollo como Pozos, facilidades de producción en superficie como tanques de

almacenamiento, separadores, tratadores, calentadores, medidores, plantas de desalinización y deshidratación, botas de gas, medios de recolección y transporte de crudo y gas.

Yacimiento de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, también denominado **Yacimiento No Convencional**: Formación rocosa con baja permeabilidad primaria a la que se debe realizar estimulación para mejorar las condiciones de movilidad y recobro de los Hidrocarburos.

Son acumulaciones de petróleo en formación rocosa con baja permeabilidad y presión anormal, que se extienden en un área amplia y que no están afectados significativamente por influencias hidrodinámicas.

Los Yacimientos No Convencionales o Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras típicos incluyen, entre otros, arenas y carbonatos apretados, Gas metano Asociado a Mantos de Carbón, gas y Petróleo de lutitas y Arenas Bituminosas.

No obstante, la exploración y producción de arenas bituminosas y de hidratos de metano está prohibida en el país, y la de Gas Metano asociado a Mantos de Carbón se encuentra suspendida.

Nota: En caso de conflictos entre éstas definiciones con definiciones legales o providencias judiciales prevalecerán estas últimas.

